CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2026-2-3472-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 17-2025-EPSEL S.A-1 DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N° 1-2025-EPSEL S.A-1, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A"".

PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2025 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

22 DE JULIO DE 2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729 0082026234720 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2026-2-3472-SCE

"CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 17-2025-EPSEL S.A-1 DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N° 1-2025-EPSEL S.A-1, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A.""

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Comité sin contar con sustento técnico, no acogió observación formulada a las Bases; posteriormente, evaluó y otorgó la buena pro a proveedor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, lo cual afectó la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-3472-SCE

"CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 17-2025-EPSEL S.A-1 DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N° 1-2025-EPSEL S.A-1, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A.""

PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2025 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3472-2026-003, iniciado mediante Oficio n.° 000291-2026-OCI/3472 de 27 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de contratación por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, convocado con una cuantía de S/ 2 058 115,39[1]; de cuya revisión de la documentación proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (en adelante, *"Entidad"*), se evidenció que el comité, sin sustento técnico, no acogió una observación a las Bases administrativas; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas consideró que la propuesta presentada por el postor Consorcio EPS Norte[2] cumplió con los requisitos establecidos en la Bases integradas, pese a que, el citado Consorcio no acreditó la cantidad mínima de dieciocho

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

[1] De acuerdo con el Buscador de Procedimientos de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[2] Con RUC n.° 20615243630, integrado por Hidroservicios AA E.I.R.L. (RUC n.° 20606864192) y MSV Servicios generales S.A.C. (RUC n.° 20519315565).

Clave 2: Ingeniero de Seguridad" y de los operadores propuestos para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*; posteriormente otorgó la buena pro y, finalmente, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio EPS Norte.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 7 de abril de 2025 al 29 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, tiene como función general, la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de competencia, los cuales están comprendidos por los siguientes servicios:

- **Servicio de agua potable**

 a) Sistema de producción, que comprende, los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

- **Servicio de alcantarillado sanitario,** que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de agua residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

- **Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso,** que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

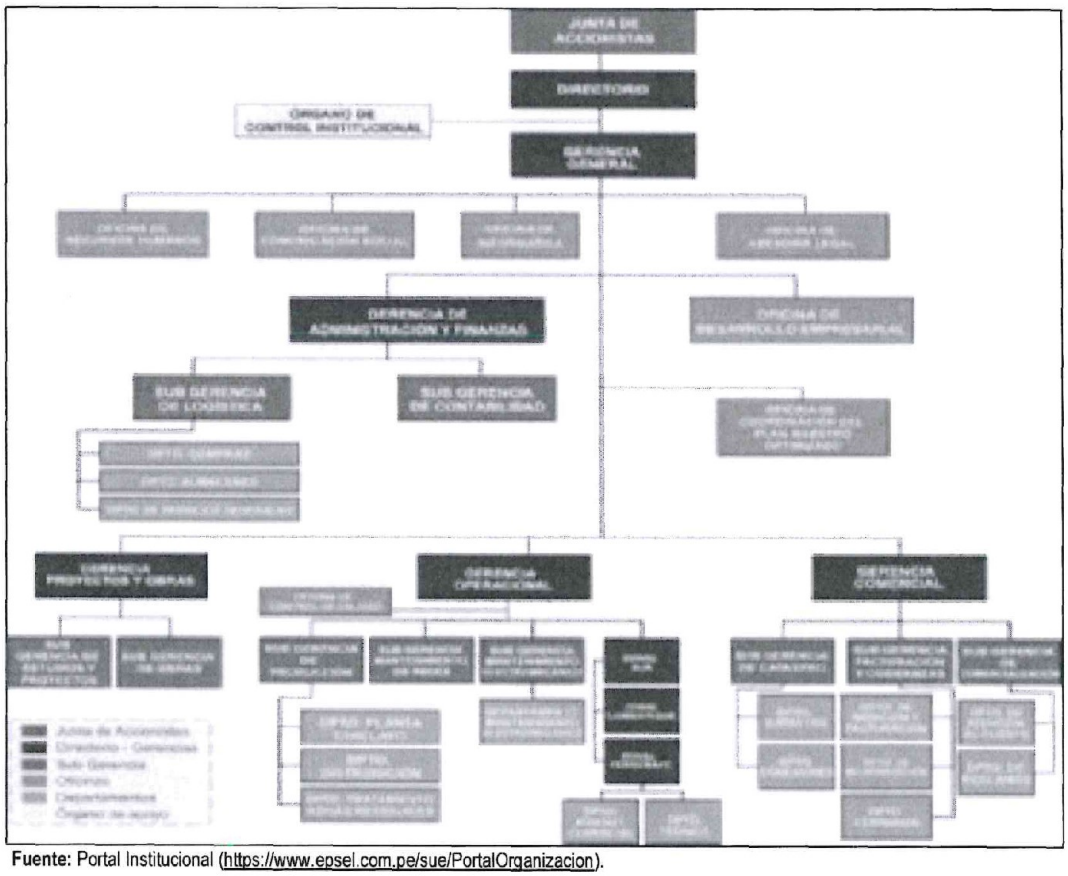
- **Servicio de disposición sanitarias de excretas,** que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

Asimismo, a continuación, se muestra la estructura orgánica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

Imagen n.° 1
Organigrama del EPSEL S.A



Fuente: Portal Institucional (https://www.epsel.com.pe/sue/PortalOrganizacion).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os, 158-2023-CG, 223-2023-CG, 245-2023-CG, 062-2024-CG, 247-2024-CG, 253-2024-CG, 324-2024-CG y 218-2025, de 9 de mayo de 2023, 15 de junio de 2023, 26 de junio de 2023, 7 de febrero de 2024, 13 de mayo de 2024, 14 de mayo de 2024, 17 de julio de 2024 y 30 de mayo de 2025, respectivamente; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO, NO ACOGIÓ OBSERVACIÓN FORMULADA A LAS BASES; POSTERIORMENTE, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIENDO EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

De la documentación proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (en adelante, *"Entidad"*), respecto al procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, se evidenció que, el comité, sin contar con sustento técnico, no acogió una observación a las Bases administrativas; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas consideró que, la propuesta presentada por el postor Consorcio EPS Norte[3] cumplió con los requisitos establecidos en las Bases integradas, pese a que, el citado Consorcio no acreditó la cantidad mínima de dieciocho (18) personas como personal clave *"Personal Operativo 01"* con perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; además, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* y de la totalidad de operadores propuestos para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, otorgó la buena pro y, finalmente, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio EPS Norte.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

La situación expuesta transgredió el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las responsabilidades en el proceso de contratación, artículos 69° y 72° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referidos al contenido de las ofertas y a los requisitos de calificación; así como, lo establecido en el numeral 7.2. de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2025-OECE-CD *"Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases"*, concerniente a la obligación de la entidad contratante de absolver las consultas y observaciones con el sustento respectivo.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

De igual manera, vulneró lo establecido en el literal d) del numeral 2.1. del Capítulo II, así como, los incisos A.2 y A.3 del literal A del numeral 13.3 y el inciso C.1. del numeral 3.1. *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público De Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A."*; referido a las características de la etapa de evaluación de ofertas técnicas económicas, así como, experiencia del personal 2: Ingeniero de Seguridad y personal 3: Personal Operativo 01 (mínimo 18) con perfil operador de máquina de balde y los requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave 2: Ingeniero de Seguridad y personal clave 3: Operador de Máquina de Balde, respectivamente; afectando así, la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

Lo expuesto se describe a continuación:

[3] Con RUC n.° 20615243630, integrado por Hidroservicios AA E.I.R.L. (RUC n.° 20606864192) y MSV Servicios generales S.A.C. (RUC n.° 20519315565).

Antecedentes

- **Actuaciones preparatorias de la contratación.**
 Mediante Informe n.° 194-2025-EPSEL S.A.-/GO/OF.R. de 7 de abril de 2025, con expediente n.° 956473 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Recolección[4], Yosbar Omar López Herrera, contando con lo vistos correspondientes en su calidad de jefe de dicha oficina y gerente de Operaciones (e)[5]; además de los vistos de la Jefatura Zonal Lambayeque, así como, de la Jefatura de la Oficina Zonal Sur y la firma del supervisor de la Subgerencia de la Oficina de Recolección, remitió los términos de referencia para la *"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, al gerente de Operaciones (e). Posteriormente, con memorándum n.° 281-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de abril de 2025 con expediente n.° 957335 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Operaciones, Enrique Rentería Campos, solicitó a la gerente (e) de Desarrollo y Presupuesto, Ana Guerrero Rinza, la emisión de opinión favorable para la referida contratación; para lo cual, adjuntó las solicitudes de opinión favorable correspondientes al *"Programa de limpieza de redes de alcantarillado con máquina de balde"* por el monto de S/ 1 669 850,00, y a la *"Limpieza de buzones y colectores priorizados, ámbito de EPSEL S.A."*, por el monto de S/ 390 000,00; así como, la nota de pedido n.° 2500957.

 Al respecto, mediante memorándum n.° 696-2025-EPSEL S.A.-GG/GDP de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente de Desarrollo y Presupuesto, Edgar César Casas Casas, emitió opinión favorable para el primer año regulatorio por el monto de S/ 390 000,00 del Fondo de Inversiones[6]; asimismo, mediante memorándum n.° 702-2025-EPSEL S.A.-GG/GDP de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el citado gerente comunicó al gerente de Operaciones, Enrique Rentería Campos, la opinión favorable para el requerimiento *"Programa de limpieza de redes de alcantarillado con máquina de balde"* por el monto de S/ 1 669 850,00.

 Seguidamente, a través del memorándum n.° 295-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 16 de abril de 2025, con expediente n.° 958647 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente de Operaciones, Enrique Rentería Campos, derivó a la subgerente de Logística y Servicios Generales, Guissely Nikole Rojas Toro, los Términos de Referencia y la Nota de Pedido n.° 2500957 con los vistos de dicha gerencia y del área usuaria, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

 Al respecto, conforme consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*[7] **(Apéndice n.° 10)**, dicho documento fue devuelto, el 23 de abril de 2025, por la subgerente de Logística y Servicios Generales, Guissely Nikole Rojas Toro, usuario *"RTORO"*, a la Gerencia Operacional, con proveído *"SE ALCANZA EXPEDIENTE PARA ADECUARLO AL CAMBIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (VIGENTE DESDE EL 22.04.2025) Y LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2025-EF/54.01"*.

 En razón a ello, mediante memorándum n.° 340-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 16 de junio de 2025, con expediente n.° 971060 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Recolección[8], Yosbar Omar López Herrera, remitió al gerente de Operaciones, las *"Especificaciones Técnicas, debidamente actualizadas, las cuales cuentan con el visto bueno de esta oficina"*, para lo

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[4] Según Resolución de Gerencia Genral n.° 070-2024-EPSEL S.A./GG de 11 de marzo de 2024, Carta n.° 095-2025-EPSEL S.A.-GG y Contrato n.° 164-2024-EPSEL S.A.-GG de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[5] Mediante Memorándum n.° 189-2025-EPSEL S.A.-GG de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.
[6] Correspondiente a la Ficha n.° 11C-60 del proyecto/componente *""Programa de Limpieza de Colectores Primarios y Secundarios con Máquinas de Balde en el Ámbito de EPSEL S.A." del proyecto de limpieza de buzones y colectores priorizados, ámbito de EPSEL S.A."*
[7] Impreso el 23 de abril de 2025, correspondiente al expediente n.° 958647 y código único n.° 2418902 del Intranet **(Apéndice n.° 10)**.
[8] Subgerente de Recolección Zonal Centro, según Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, Sesión Extraordinaria n.° 007-2025-CONSEJO DIRECTIVO de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

cual, adjuntó el documento denominado *"REQUERIMIENTO"*, el mismo que, conforme precisó, contó con sus vistos, así como, los de la Jefatura de la Oficina Zonal Sur, de la Gerencia de Operaciones, de la Subgerencia de Operaciones Zonal Noreste y la firma del supervisor de la Subgerencia de la Oficina de Recolección, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de cuya revisión se identificó que se establecieron, entre otros, los siguientes requisitos:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

*"**13. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTAS (sic)***
(...)
13.3. PERSONAL
A) PERSONAL CLAVE
(...)
***A.2) Personal 2:** INGENIERO DE SEGURIDAD*
(...)
iii. Experiencia
Experiencia mínima de 3 años, realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.
Acreditación:
De acuerdo a la descripción de los Requisitos de Calificación del punto C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
***A.3) Personal 3:** PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18)*
(...)
iii. Experiencia
Experiencia de tres (3) años en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.
Acreditación:
De acuerdo a la descripción de los Requisitos de Calificación del punto C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.
(...)
15.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
(...)
Personal clave 2: Ingeniero de seguridad
Debe acreditar experiencia mínima de 3 años, realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Maquina de Balde.
Personal clave 3: Operador de Maquina de Balde
Debe acreditar experiencia mínima de 3 años en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.
Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:
(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

Posteriormente, conforme consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*[9], mediante proveído de 17 de junio de 2025, el gerente de Operaciones remitió la citada información a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, para continuar la continuación del trámite correspondiente; quien, a su vez, en el mismo día, lo derivó al Departamento de Compras, para su revisión y continuar con su trámite.

A continuación, con la conformidad al requerimiento, el equipo de Procesos de Selección 2, lo derivó al departamento de Compras, quien, posteriormente, lo derivó a la unidad Apoyo Departamento de Compras, para realizar la indagación de mercado en un plazo de dos (2) días hábiles; por lo que, Luis Vidarte Farfán, personal del departamento de Compras, realizó las cotizaciones el 1, 2 y 4 de julio de 2025, a través del correo electrónico: cotizaciones1@epsel.com.pe, adjuntando los siguientes archivos: Apéndice 6: Declaración Jurada del Proveedor, Apéndice n.° 07: Carta de autorización, Apéndice n.° 8: Precio de oferta, cotización y TDR Maquinaria Balde EPSEL S.A.2025; a los siguientes proveedores:

1. Hydrogas S.A.C, correo electrónico: hydrogas@gmail.com, el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
2. Victor Salazar, correo electrónico: vasalazar@mvingenieria.com.pe, el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
3. Hidroservicios AA E.I.R.L., correo electrónico: operaciones@hidroservicios.com.pe, el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
4. Arcaya & Cabrera Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, correo electrónico: licitaciones@aycingenieros.com.pe, el 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
5. HCI Construcción y Servicios S.A.C., correo electrónico: licitaciones@hci.com.pe, el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
6. Hidroservicios & Construcciones Peru S.A., correo electrónico: hidrocperusa@hotmail.com, el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, de la revisión de la información del expediente de contratación se aprecian que solo cuatro (4) postores remitieron sus cotizaciones, las cuales se remitieron al área usuaria, gerencia Operacional, para su opinión técnica, siendo los siguientes:

1. Hidroservicios AA E.I.R.L., correo electrónico: operaciones@hidroserviciosaa.com.pe, el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
2. Arcaya & Cabrera Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, correo electrónico: licitaciones@aycingenieros.com.pe, el 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
3. HCI Construcción y Servicios S.A.C., correo electrónico: licitaciones@hci.com.pe, el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
4. Hidroservicios & Construcciones Peru S.A., correo electrónico: hidrocperusa@hotmail.com, el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, el gerente de Operaciones, Enrique Renteria Campos, con memorándum n.° 398-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 8 de julio de 2025, con expediente n.° 975735 **(Apéndice n.° 15)**, remitió su opinión técnica a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en la cual comunica que las cuatro (4) cotizaciones presentadas cumplen con los términos de referencia solicitados, y que el presupuesto corresponde a S/ 2 059 850,00; a continuación el departamento de Compras elaboró el *"CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS"* de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, con las propuestas económicas que a continuación se detallan:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[9] Impreso el 17 de junio de 2025 y 28 de mayo de 2026, correspondiente al expediente n.° 971060 y código único n.° 2418902 del Intranet **(Apéndice n.° 11)**.

1. Hidroservicios AA E.I.R.L, RUC n.° 20606864192, propuesta económica S/ 2 391 259,66.
2. Arcaya & Cabrera Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, RUC n.° 20504591957, propuesta económica S/ 2 080 670,40.
3. HCI Construcción y Servicios S.A.C., RUC n.° 20499759615, propuesta económica S/ 2 118 412,70.
4. Hidroservicios & Construcciones Peru S.A., RUC n.° 20522463184, propuesta económica S/ 2 058 115,38.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

Seguidamente, a través del memorándum n.° 834-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 14 de julio de 2025, con expediente n.° 977127 **(Apéndice n.° 17)**, la subgerente de Logística y Servicios Generales, Guissely Nikole Rojas Toro, solicitó al gerente de Desarrollo y Presupuesto, Edgar César Casas Casas, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 2 057 893,48; siendo atendida dicha solicitud con memorándum n.° 1165-2025-EPSEL S.A-GG-GDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)** por el citado gerente, en el cual se adjuntan las certificaciones presupuestales n.os 2025001136 por S/ 390 000,00 y 2025001137[10] por S/ 656 499,36, así como la constancia de 18 de julio de 2025, la cual indica que el saldo presupuestal será considerado para el 2026, por el monto de S/ 698 024,24.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2025 (10:17 horas), la Subgerencia de Logística y Servicios Generales (procesos.logistica@epsel.com.pe) **(Apéndice n.° 19)** solicitó a la Gerencia Operacional (goperacional@epsel.com.pe) **(Apéndice n.° 19)** y a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes (redes@epsel.com.pe) **(Apéndice n.° 19)** la propuesta de miembros del comité para la referida contratación de servicios. En atención, el gerente Operacional, Enrique Rentería Campos, remitió el mismo día (12:42 horas), mediante correo electrónico (goperacional@epsel.com.pe), la propuesta de integrantes del comité a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales (procesos.logistica@epsel.com.pe), según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Propuesta de miembros del comité con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación

COMITÉ	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Ernesto Adamberto Contreras Chambergo	Yosbar Omar López Herrera
Primer miembro	Jesús Enrique Sandoval Romero	Kevin Jordi Cadena Quispe.

Fuente: Correo electrónico de 24 de julio de 2025 (12:42 horas) **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

Luego, con Informe n.° 276-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 25 de julio de 2025, con expediente n.° 979461 **(Apéndice n.° 20)**, la subgerente de Logística y Servicios Generales, Guissely Nikole Rojas Toro, solicitó al gerente General, José Carlos Alejandría Bravo, la designación del comité con los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 2
Propuesta de miembros del comité

COMITÉ	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Ernesto Adamberto Contreras Chambergo	Yosbar Omar López Herrera
Primer miembro	Jesús Enrique Sandoval Romero	Kevin Jordi Cadena Quispe.
Segundo miembro	Diego Marcelo Rivas Henckell	Shadia Grissel Salazar Dávila

Fuente: Informe n.° 276-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

Ante ello, con Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el gerente General, José Carlos Alejandría Bravo, se designó a los

[10] Ambas de 17 de julio de 2025, aprobadas el 18 de julio de 2025.

miembros del comité del procedimiento de selección denominado *"Servicio de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."* - Estudio Tarifario 2025-2028 - Ficha C-60, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Miembros del comité designado

COMITÉ	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Ernesto Adamberto Contreras Chambergo	Yosbar Omar López Herrera
Primer miembro	Jesús Enrique Sandoval Romero	Kevin Jordi Cadena Quispe.
Segundo miembro	Diego Marcelo Rivas Henckell	Shadia Grissel Salazar Dávila

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante Informe n.° 285-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 1 de agosto de 2025 con expediente n.° 980419 **(Apéndice n.° 22)**, la subgerente de Logística y Servicios Generales, Guissely Nikole Rojas Toro, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Pedro Leonardo Pérez Bautista, la aprobación del expediente de contratación para el citado procedimiento de selección; siendo aprobado por el referido Gerente, el 5 de agosto de 2025, a través del *"FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* **(Apéndice n.° 23)**. Asimismo, a través de memorándum n.° 909-2025-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 5 de agosto de 2025, con expediente n.° 980977 **(Apéndice n.° 24)**, se remite el citado expediente de contratación al presidente Titular del Comité, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, para continuar con la conducción y realización del citado procedimiento de selección.

- **Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1.**

Por consiguiente, el comité conformado por el presidente suplente[11], Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell, elaboró las Bases Administrativas, según consta en el documento denominado *"ACTA N° 01-2025 EPSEL SA/GG/PC-CP-01"* de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, en la misma fecha se dio inicio a la convocatoria del Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, con la publicación[12] de las Bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante *"Seace"*.

Seguidamente, conforme consta en el documento *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE* CONSULTAS Y *OBSERVACIONES"* publicado a través del Seace, el 23 de setiembre de 2025[13] **(Apéndice n.° 28)**, durante la etapa de consultas se presentaron sesenta y cinco (65) consultas y observaciones, de las cuales, quince (15) no fueron acogidas y cuatro (4) consultas fueron acogidas por el comité respecto a los siguientes puntos:

Cuadro n.° 4
Detalle de las precisiones efectuadas por el Comité a las consultas con estado *"Se acoge"*

N° DE CONSULTA	PARTICIPANTE	CONSULTA	PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORARÁ EN LAS BASES A INTEGRARSE.
37	Conhydra S.A. E.S.P. Sucursal del Perú	Solicitamos se indique con mayor precisión los EPP necesarios para la realización de la actividad.	*"El comité acoge la consulta y precisa que se indicará con mayor precisión los EPP necesarios."*

[11] Debido a que el presidente titular designado, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, se encontraba con descanso médico del 11 al 15 de agosto de 2025, conforme lo indica en su Documento sin número de 26 de enero de 2026, remitido al OCI **(Apéndice n.° 25)**.
[12] Conforme consta en la Ficha de selección del procedimiento de selección por Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa el 27 de marzo de 2026, del Seace **(Apéndice n.° 27)**.
[13] Conforme consta en la Ficha de selección del procedimiento de selección por Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa el 27 de marzo de 2026, del Seace **(Apéndice n.° 28)**

N° DE CONSULTA	PARTICIPANTE	CONSULTA	PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORARÁ EN LAS BASES A INTEGRARSE.
41	Conhydra S.A. E.S.P. Sucursal del Perú	Solicitamos modificar esta penalidad ya que en las bases no se presenta un listado de herramientas mínimo requerido.	*"El comité no acoge la consulta, pero consideró con mayor precisión las herramientas las cuales serán: Picos o barretas, y palas metálicas."*
58	Hydrogas S.A.C.	Solicitamos para acreditar la experiencia del Ingeniero de Seguridad considerar la formación académica como Ingeniero Industrial.	*"El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, se acoge la consulta y se modificará en el numeral 13.3 PERSONAL A.2) PERSONAL 2 de los TDR para una mayor pluralidad de postores. En este sentido, también se modificará el numeral 3.5.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE respecto al PERSONAL CLAVE 2, quedando de la siguiente manera:* *Personal clave 2: Ingeniero de seguridad* *Título Profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial del personal clave requerido como ingeniero de seguridad en ejecución de la prestación objeto de la convocatoria."*
62	Hidroservicios & Construcciones Peru S.A. – Hidro & C Peru S.A.	Se reduzca de 9 a 2 ruedas porta varillas y 2 rueda de sonda.	*"El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, se acoge la consulta, debido a que por tratarse de trabajos a ejecutarse en colectores principales en su mayoría el uso de la Rueda Portavarillas y la Rueda sonda pasacable, es mínima, por lo tanto en el numeral 13.1 EQUIPAMIENTO B) OTRO EQUIPAMIENTO quedará de la siguiente manera:* *02 Rueda porta Varillas, rueda circular de fierro con 100 m de varillas de acero y accesorios para desatoro (como mínimo).* *02 Rueda de sonda pasacables de fibra de vidrio de 150 m (como mínimo)."*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado el 23 de setiembre de 2025, a través del Seace **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, dichos acogimientos, implicaron modificaciones al requerimiento, por lo que, el presidente Suplente[14], Yosbar Omar López Herrera, mediante Informe n.° 04-2025-EPSEL S.A-GG/PCS de 23 de setiembre de 2025, expediente n.° 2418902 y código único n.° 991750 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al gerente de Operaciones, la no objeción a dicha propuesta de modificaciones; en atención a ello, mediante Informe n.° 416-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente de Operaciones comunicó al citado Presidente Suplente, la aceptación a las modificaciones del requerimiento, remitiendo el referido documento, suscrito por la Gerencia de Operaciones, subgerente de Operaciones Zonal Sur, subgerente de Operaciones Zonal Noroeste, subgerente de Recolección Zonal Centro, Yosbar Omar López Herrera, quien a su vez, era el Presidente Suplente del Comité.

De igual manera, cuarenta y cinco (45) consultas fueron materia de precisión y/o aclaración por parte del Comité, entre ellas las consultas n.os 53, 54, 55, 56 y 57, respecto de las cuales se precisó lo siguiente:

[14] Debido a que el presidente titular designado, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, se encontraba con descanso médico del 11 al 15 de agosto de 2025, conforme lo indica en su Documento sin número de 26 de enero de 2026 remitido al OCI **(Apéndice n.° 25)**.

Cuadro n.° 5
Detalle de la absolución de las consultas n.os 53, 54, 55, 56 y 57 por parte del Comité

N° DE CONSULTA	PARTICIPANTE	CONSULTA	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ
53	Hydrogas S.A.C.	*"Favor confirmar que la experiencia presentada del personal clave será evaluada independientemente del cargo que haya ocupado, siempre y cuando las funciones realizadas sean similares a las señaladas en el servicio"*	*"El Comité precisa que, no se acoge la consulta, la experiencia del personal clave será evaluada conforme a lo estipulado en el numeral 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL **C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE contenido en las Bases."*** (el énfasis y subrayado es nuestro)
54	Hydrogas S.A.C.	*"Favor confirmar para la acreditación del personal clave 03: operador de máquina de balde, cuantos operadores deben ser presentados para la presentación de oferta"*	*"El Comité precisa que, en las Bases se encuentra especificado en el numeral 13.3. PERSONAL A.3) PERSONAL 3: PERSONAL OPERATIVO 01 **se detalla que será mínimo 18 operadores de máquina de baldes."*** (el énfasis y subrayado es nuestro)
55	Hydrogas S.A.C.	*"Solicitamos para acreditar la experiencia del personal clave como Ingeniero Coordinador y/o Ingeniero de Seguridad considerar experiencia en limpieza de colectores primarios con maquina de balde y/o servicios de operación y/o mantenimiento de sistemas de alcantarillado"*	*"El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, no se acoge la consulta, puesto que se requiere que el personal clave posea experiencia específica **en las actividades de limpieza de colectores primarios y/o secundarios de máquinas de balde tal como se detalla en las bases.**"* (el énfasis y subrayado es nuestro)
56	Hydrogas S.A.C.	*"Solicitamos para acreditar la experiencia del operador de maquina de balde considerar una experiencia de 02 años, para una mayor participación de profesionales considerando que es un servicio por 05 meses".*	*"El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, no se acoge la consulta puesto que se cuenta con pluralidad de proveedores en el estudio de mercado los cuales han adjuntado su DJ de cumplimiento en todos los extremos de los Términos de referencia, asimismo, se requiere que el personal clave posea años de experiencia específica en las actividades de limpieza de colectores primarios y/o secundarios de máquinas de balde tal como se detalla en las bases."*
57	Hydrogas S.A.C.	*"Solicitamos para acreditar la experiencia del personal clave como Operador de Maquina de balde considerar experiencia en limpieza de colectores primarios con maquina de balde y/o servicios de operación y/o mantenimiento de sistemas de Alcantarillado".*	*"El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, no se acoge la consulta, puesto que se requiere que el personal clave posea experiencia específica en las actividades de limpieza de colectores primarios y/o secundarios de máquinas de balde tal como se detalla en las bases."*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado el 23 de setiembre de 2025, a través del Seace **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, conforme se advierte, en relación con la consulta n.° 53, referida a la acreditación de la experiencia del personal clave, esto es, personal clave 1: Ingeniero coordinador, personal clave 2: ingeniero de seguridad y personal clave 3: operador de máquina de balde, el Comité estableció que, esta será evaluada en función de los requisitos de calificación, previstos en el numeral "*3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*" contenido en las Bases respectivas[15].

Asimismo, de manera específica, en relación con la consulta n.° 55, el Comité precisó que, respecto al personal clave 1: Ingeniero coordinador y personal clave 2: Ingeniero de seguridad, se requiere que cuenten con experiencia específica en *"actividades de limpieza de colectores primarios y/o secundarios de máquinas de balde tal como se detalla en las bases."*.

[15] Publicadas el 15 de agosto de 2025, conforme consta en la Ficha de selección del procedimiento de selección por Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa el 27 de marzo de 2026, del Seace **(Apéndice n.° 27)**.

Aunado a ello, respecto de la consulta n.° 54, referida a la cantidad de operadores (personal clave 03: operador de máquina de balde) que deben ser acreditados para la presentación de la oferta, el Comité indicó que, se requiere un mínimo de 18 operadores de máquina de baldes, conforme a lo especificado en el numeral 13.3 "*PERSONAL A.3) Personal 3: PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18)*" de las Bases administrativas.

Por otro lado, con carta n.° 083-2025/SDPC-HAA sin fecha, recibido el 26 de setiembre de 2025, con expediente n.° 992705 **(Apéndice n.° 31)**, el participante Hidroservicios AA E.I.R.L. solicitó la elevación del pliego absolutorio de consultas y observaciones ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante *"OECE"*), a fin de que se acojan las observaciones n.os 3, 9 y 10, las cuales se detallan a continuación:

- Observación 3, *"Equipamiento Estratégico 09 máquinas de balde"*, se cuestiona que la respuesta de la entidad en no acoger dicha observación es muy genérica y carece de sustento técnico.

- Observación 9, *"Equipamiento Estratégico 06 unidades de camión"*, se cuestiona que la respuesta de la entidad en no acoger dicha observación es muy genérica y carece de sustento técnico.

- Observación 10, *"Personal 5: Personal Operativo 03 (mínimo 09)"*. se cuestiona que la respuesta de la entidad en no acoger dicha observación es muy genérica y carece de sustento técnico.

Asimismo, dicho participante indicó que, respecto de la observación n.° 12, formulada por la empresa YMZ Servicios Generales E.I.R.L., en la cual se solicitó como mínimo cinco (5) máquinas de baldes, el Comité no acogió dicha consulta, sin precisar el sustento técnico correspondiente; y, en relación con lo absuelto en la observación n.° 48, formulada por la empresa Hidroservicios & Construcciones Peru S.A – Hidro & C Peru S.A., se solicitó a la entidad sea clara con su respuesta **(Apéndice n.° 28)**.

Sobre el particular, el presidente suplente del comité, Yosbar Omar López Herrera, remitió a la subgerente de Logística y Servicios Generales, Guissely Nikole Rojas Toro, el Informe Técnico n.° 001-2025-EPSEL S.A. GG/PCS de 30 de setiembre de 2025, con expediente n.° 993440 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual se sustenta por qué el Comité no acogió las observaciones formuladas por el referido postor; seguidamente, mediante documento denominado *"PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y/O A LAS BASES INTEGRADAS"* de 2 de octubre de 2025[16] **(Apéndice n.° 33)**, la entidad presentó el pliego de absoluciones ante el OECE.

Ante ello, el OECE mediante Notificación Electrónica n.° 1 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó información a la Entidad respecto del referido procedimiento de selección; posteriormente, mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2025 (procesos.logística@epsel.com.pe) el presidente del Comité, Yosbar Omar López Herrera, remitió la citada notificación a la Gerencia Operacional (goperacional@epsel.com.pe), a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes (redes@epsel.com.pe); así como, a la Zonal Sur (zonalsur@epsel.com.pe) y Zonal Norte (zonalnorte@epsel.com.pe) **(Apéndice n.° 35)**, en calidad de áreas usuarias, para su atención.

Seguidamente, la Entidad remitió al OECE la información solicitada mediante Oficio n.° 02-2025-EPS EPSEL SA.GG/PCS de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**; y, en atención a ello, el OECE emitió el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE–DSAT de 29 de octubre de 2025

[16] Con registro n.° 2025-00186548 de mesa de partes del OECE.

(Apéndice n.° 37), indicando que no acogió los cuestionamientos formulados por el postor Hidroservicios AA E.I.R.L, y dispuso la integración definitiva de las Bases administrativas, a través del SEACE, la misma que se realizó el 29 de octubre de 2025[17].

Por consiguiente, en la etapa de presentación de oferta, solo un (1) postor, Delima Norte Construcciones S.A.C. presentó su oferta, la misma que no se encontraba foliada, conforme consta en el *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTROGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por el presidente suplente Yosbar Omar López Herrera, primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell; por lo que, el presidente suplente del comité, Yosbar Omar López Herrera, mediante carta n.° 01-2025-EPS-EPSEL SA/GG/PCS de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, notificada el mismo día a través del Seace[18], solicitó al referido postor, la subsanación de su oferta en el plazo de un (1) día hábil.

Luego, mediante *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, el Comité dejó constancia que el postor, Delima Norte Construcciones S.A.C., no cumplió con subsanar su oferta[19], por lo que resolvió declarar desierto el procedimiento de selección Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, cuyo objeto de convocatoria fue la *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de Epsel S.A."*, al no existir ninguna oferta válida.

Asimismo, mediante Informe n.° 005-2025-EPSEL S.A-GG/GAF/PCS de 24 de noviembre de 2025, expediente n.° 1005400 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el presidente Suplente, Yosbar Omar López Herrera, se comunicó al gerente de Administración y Finanzas, Pedro Leonardo Pérez Bautista, la declaratoria de desierto del citado proceso de selección; además, recomendó consultar al área usuaria si persiste la necesidad de la contratación, considerando que una de las causas de la declaratoria de desierto se encuentra relacionada con el requerimiento de nueve (9) máquinas de balde; debiendo comunicar al área usuaria para que determine su no objeción a la modificación del requerimiento.

Al respecto, según consta en el documento denominado *"Movimiento de* Documentos"[20], mediante proveído de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Operacional el citado Informe, indicando *"Implementar las recomendaciones del Comité de Selección"*; a su vez, en la misma fecha, la Gerencia Operacional derivó el documento a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes con el proveído *"PARA SU ATENCIÓN URGENTE"*, siendo recepcionado por dicha Subgerencia, el 25 de noviembre de 2025, quien de acuerdo al proveído indicó lo siguiente *"Ing. Ernesto Contreras Ch.- su atención de manera urgente 25-11-2025"*.

Al respecto, el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera, indicó[21] que, el Informe n.° 005-2025-EPSEL S.A-GG/GAF/PCS de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)** le fue

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

[17] Conforme consta en la Ficha de selección del procedimiento de selección por Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa el 26 de marzo de 2026, del Seace **(Apéndice n.° 38)**.

[18] Conforme consta el documento denominado *"Visualizar Solicitudes de Subsanación de Oferta"* del procedimiento de selección por Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa el 12 de noviembre de 2025, del Seace **(Apéndice n.° 41)**.

[19] Hecho que fue confirmado por la Gerente General de Delima Norte Construcciones S.A.C., a través del correo electrónico de 3 de febrero de 2026, en atención al Oficio n.° 000053-2026-CG/OC3472 de 30 de enero de 2026 requerido por el OCI de Epsel S.A. **(Apéndice n.° 41)**.

[20] Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, correspondiente al expediente n.° 1005400 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 43)**.

[21] A través del documento sin número de 9 de marzo de 2026, en atención a lo solicitado por el OCI, a través del Oficio n.° 000125-2026-CG/OC3472 de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 44)**.

devuelto, *"(...) previa coordinación debido a la premura para atender lo solicitado (Debido a estar próximo el periodo de lluvias) y ser el funcionario con conocimiento integral de los actuados en el procedimiento de selección (...)"*.

A continuación, mediante Informe n.° 590-2025-EPSEL S.A.-/GO/OF.R de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el subgerente de Recolección Zonal Centro, Yosbar Omar López Herrera, sustentó y comunicó al gerente Operacional, Enrique Gastón Rentería Campos, que persiste la necesidad de continuar con el requerimiento de la referida contratación, y que no resulta alineado a la necesidad la reducción de la cantidad del equipamiento estratégico de nueve (9) máquinas de balde.

En ese sentido, se prosiguió con la convocatoria del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1, derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1, para la *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de Epsel S.A."*, identificándose lo siguiente:

Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1.

El 26 de noviembre de 2025, mediante documento denominado *"ACTA N° 02-2025 EPSEL SA/GG/PC-CPA-17"* **(Apéndice n.° 46)**, el comité integrado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell, encargado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1, elaboró las Bases Administrativas del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1 **(Apéndice n.° 47)** que tuvo como objeto de convocatoria la *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de Epsel S.A."*; teniendo en consideración el requerimiento tramitado mediante Informe n.° 416-2025-EPSEL S.A.-GG/GO[22] **(Apéndice n.° 30)**, de cuya revisión se advirtió que persistían las exigencias referidas a la experiencia del Ingeniero de Seguridad; así como, la cantidad y experiencia del personal operativo 01, con perfil operador de máquina de balde, incluyendo la forma de acreditación de dichos requisitos. Asimismo, el Comité dispuso la publicación de la convocatoria, la misma que se realizó en el mismo día[23], a través del Seace.

Continuando con el procedimiento de selección, conforme consta en el documento denominado *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* publicado el 2 de diciembre de 2025[24] **(Apéndice n.° 48)**, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, se presentaron tres (3) consultas; así como, dos (2) observaciones (presentadas por la empresa Delima Norte Construcciones S.A.C.), siendo evaluadas por el comité, de las cuales, se advierte que, el comité acogió (1) observación (Observación n.° 5)[25], y no acogió una (1) observación (Observación n.° 4), precisando como sustento el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT[26], emitido por el OECE, en

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ACOGIDO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[22] De 23 de setiembre de 2025.

[23] Según consta en el documento denominado *"Ficha de Selección"* correspondiente al procedimiento de selección por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1, impreso del Seace el 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 47)**.

[24] Según consta en el documento denominado *"Ficha de Selección"* correspondiente al procedimiento de selección por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1, impreso del Seace el 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**.

[25] Dicho acogimiento implicó la modificación del requerimiento, por lo que, el presidente Suplente[25], Yosbar Omar López Herrera, mediante informe n.° 06-2025-EPSEL S.A-GG/PCS de 2 de diciembre de 2025, expediente n.° 1007240 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó al Gerente de Operaciones, la no objeción a la propuesta de modificación; en mérito a ello, el subgerente de Recolección Zonal Centro, Yosbar Omar López Herrera, quien a su vez, era el Presidente Suplente del Comité, mediante Informe n.° 594-2025-EPSEL S.A-GG/GO/SBRZC de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, remitió al Gerente de Operaciones, la modificación del requerimiento suscrito por su persona, así como, por la Gerencia de Operaciones, Subgerente de Operaciones Zonal Sur, Subgerente de Operaciones Zonal Noroeste.

[26] De 29 de octubre de 2025.

el marco del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Observación n.° 4:
Consulta/Observación:
En el literal a) EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del punto 13.1 se solicitan maquinas de balde mecánicas; sin embargo, las maquinas de balde hidráulicas son los equipos tecnológicamente más actuales, los cuales tienen la misma función que las mecánicas con mejor performance, mayor potencia y mayor avance lineal por tiempo; considerando el principio tecnológico indicado en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, solicitamos incluir, dentro de los solicitados en este literal, Maquinas de balde hidráulicos. Esto conlleva una mejora técnica respecto de los solicitado en las bases por cuanto lo ofertado es superior lo solicitado en las bases.
(...)
***Estado:** No se acoge*
Análisis respecto de la consulta u observación:
El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, no se acoge la observación, debido a que, mediante Pronunciamiento N° 433-2025/OECE-DSAT el área usuaria realizó el sustento técnico acerca de porqué solicitaba el Equipamiento Estratégico en esas cantidades y con esas características.
(...)"

No obstante, de la revisión al Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT[27] **(Apéndice n.° 37)**, se advierte que, los aspectos referidos al equipamiento estratégico, estuvieron vinculados a consultas y/u observaciones relacionadas con la cantidad de equipos más no a especificaciones técnicas, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT de 29 de octubre de 2025

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad reduzca a cinco (5) juegos de máquina de balde, y en tanto que, mediante su informe técnico, la Entidad ha sustentado técnicamente los motivos por los cuales deniega el extremo solicitado por el recurrente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que, considerando el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta** lo precisado en el Informe Técnico N° 01-2025-EPSEL S.A. GG/PCS[5], Informe Técnico N° 12-2025-EPSEL S.A. GG/GO/SGRZC[7] como sustento técnico ampliatorio de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 12 del Pliego.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Fuente: Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

En relación con el Informe Técnico n.° 01-2025-EPSEL S.A. GG/PCS[28] **(Apéndice n.° 32)** suscrito por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera y emitido en el marco del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1, se advierte que, dicho documento sustenta la observación formulada por la empresa YMZ Servicios Generales E.I.R.L., en la cual solicitó que, el requisito mínimo de equipamiento estratégico, se reduzca a cinco (5) máquinas de baldes, en lugar de las nueve (09), conforme a lo establecido en las bases administrativas. En ese sentido, la observación estuvo referida

[27] De 29 de octubre de 2025.
[28] De 30 de setiembre de 2025

exclusivamente a la cantidad de máquinas de balde requeridas, y no a sus características. Dicho sustento se detalla a continuación:

"(...)
a. Incertidumbre del volumen real de sedimentos.
Los tramos programados para la ejecución del servicio incluyen colectores que no han sido objeto de limpieza en años anteriores, por lo que no se dispone de información exacta sobre el nivel de sedimentación, sólidos acumulados, residuos y/o material obstructivo existente en su interior. Esta situación implica que el rendimiento operativo de una máquina de baldes no puede ser estimado únicamente con base en experiencias pasadas, puesto que las condiciones de trabajo son variables y no comparables entre distintas redes de alcantarillado ni entre diferentes ámbitos territoriales (EPSEL, SEDAPAL, entre otros).
b. Pluralidad de postores y ausencia de objeción previa.
(...)
c. Consistencia con el estudio de mercado y el valor referencial.
El requerimiento de 09 juegos de máquina de baldes constituye un insumo técnico base en la determinación del valor referencial. Reducir dicho equipamiento mínimo alteraría la estructura de costos considerada en el estudio de mercado, lo cual podría desnaturalizar el procedimiento de selección al modificar de manera sustancial la relación entre plazo, rendimiento y presupuesto referencial aprobado.
d. Urgencia por culminar antes del período de precipitaciones.
(...)
e. Flexibilidad operativa del contratista.
Cabe precisar que la exigencia de 09 juegos de máquina de baldes constituye el mínimo requerido por la Entidad para garantizar la eficiencia del servicio. (...)".

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 000081-2026-CG/OC3472 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó al Gerente General, la siguiente información:

"(...)
*1. **Criterios aplicados** por el comité del procedimiento de selección para el no acogimiento de la observación a las bases n.° 4, considerando lo siguiente:*

- *Que la observación, referida a considerar como equipamiento estratégico a máquinas de balde hidráulicas, además de las máquinas de balde mecánicas incluidas en las bases, no fue acogida bajo el siguiente argumento "El Comité, el miembro con conocimiento técnico, precisa que, no se acoge la observación, debido a que, mediante Pronunciamiento N° 433-2025/OECE-DSAT el área usuaria realizó el sustento técnico acerca de porqué solicitaba el Equipamiento Estratégico en esas cantidades y con esas características".*

- *Que el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT, en relación con el equipamiento estratégico, se encuentra referido a consultas y/u observaciones por cantidad de equipos más no a especificaciones técnicas.*

(...)"

En mérito a ello, mediante Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, el presidente Suplente, Yosbar Omar López Herrera, informó que, el Comité tomó en consideración los criterios contenidos en el Informe Técnico n.° 01-2025-EPSEL S.A. GG/PCS[29] **(Apéndice n.° 32)** y en el Informe Técnico n.° 12-2025-EPSEL S.A.GG/GO/SGRZC[30] **(Apéndice n.° 52)** los cuales fueron citados en el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT[31] **(Apéndice n.° 37)**, para determinar el no acogimiento de la observación n.° 4 formulada a las bases del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1.

[29] De 30 de setiembre de 2025.
[30] De 16 de octubre de 2025.
[31] De 29 de octubre de 2025.

No obstante, conforme se ha desarrollado precedentemente, dichos Informes técnicos no sustentan técnicamente el no acogimiento a la observación n.° 4, por encontrarse referidos a la cantidad de máquinas de balde requeridas, y no a sus características; hecho que ha sido reconocido por el presidente Suplente, Yosbar Omar López Herrera, quien en el Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, precisó que lo concerniente a las máquinas hidráulicas no fueron mencionadas en el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT.

En tal sentido, la observación n.° 4, referida a considerar como equipamiento estratégico a máquinas de balde hidráulicas, además de las máquinas de balde mecánicas previstas en las bases administrativas, **no fue acogida con un sustento técnico,** en la medida que el fundamento empleado no se encontraba relacionado a la materia de la consulta.

Sobre los hechos descritos, es preciso indicar que, el numeral 66.4 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el comité, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones y, dispone que, en el caso de las observaciones formuladas, debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, adjuntando el sustento respectivo.

Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2025-OECE-CD, *"Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases"*[32], establece en el numeral 7.2 de sus Disposiciones Generales, que la entidad contratante debe absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes, explicando las razones legales o técnicas de su decisión; además, debe señalar expresamente si la observación es acogida, acogida parcialmente o no acogida, precisando, de corresponder, las modificaciones que se harán en las bases integradas. Asimismo, señala que no debe darse respuestas generales; y no debe incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con lo solicitado por el participante, a través de su consulta y/u observación.

No obstante, conforme se ha precisado en los párrafos precedentes, el Comité, sin consignar el sustento técnico requerido para la absolución de la observación n.° 4, la cual no fue acogida, procedió a realizar la integración de Bases, el 2 de diciembre de 2025.

Posteriormente, conforme consta en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, suscrita por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell, se aprecia que se registraron doce (12) participantes; sin embargo, sólo dos (2) de ellos registraron su oferta: el Consorcio EPS Norte (integrado por Hidroservicios AA E.I.R.L y MSV Servicios Generales S.A.C), y el Consorcio HDLL Lambayeque, cuya propuesta, según precisó el Comité, presentaba la siguiente condición: *"estado de la Propuesta del Seace aparece Borrador no enviado, inclusive no figura su fecha de presentación, asimismo, no figura habilitada la opción para subsanar oferta y finalmente al exportar el PDF del Resumen de Presentación de Ofertas esta no figura"*; conforme se visualiza a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

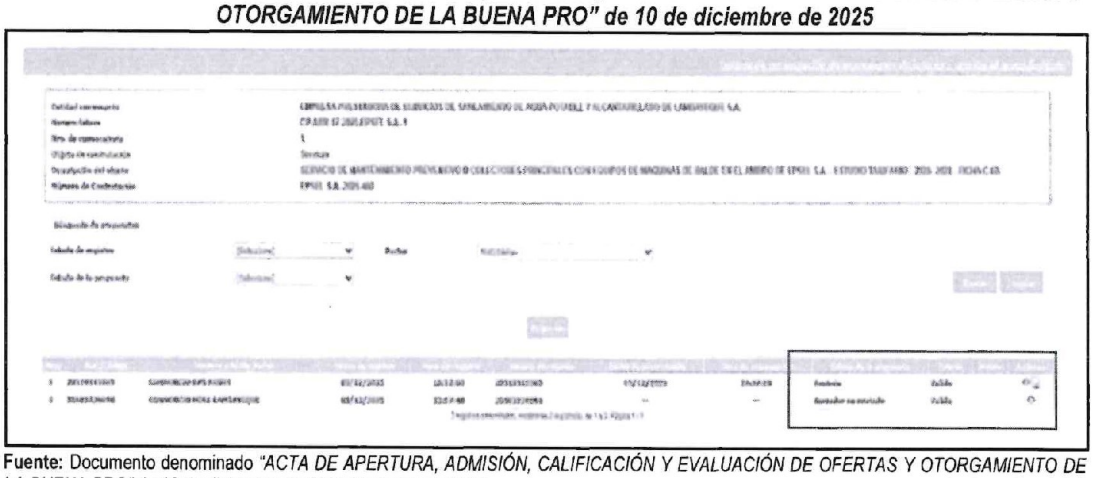
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[32] Aprobada con Resolución n.° D000052-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025.

Imagen n.° 3
Documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 10 de diciembre de 2025*



Fuente: Documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Finalmente, conforme consta en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA,* ADMISIÓN, *CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, el Comité, admitió la propuesta presentada por el Consorcio EPS Norte.

Posteriormente, de acuerdo con lo consignado en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, suscrita por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell, se realizó la calificación de ofertas, indicando que, respecto al "*Personal clave 2: Ingeniero de seguridad*" y *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, se consignó que la oferta presentada por el Consorcio EPS Norte, *"CUMPLE"* con los requisitos establecidos y, que el personal acredita más de tres (3) años de experiencia; es decir, que acredita la participación de dieciocho (18) personas con experiencia de tres (3) años, conforme lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 55)**.

No obstante, de la revisión a la oferta presentada por el postor Consorcio EPS Norte **(Apéndice n.° 56)**, se advierte que, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* propuesto; asimismo, no acreditó la participación de dieciocho (18) personas como personal clave *"Personal Operativo 01"* de perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; además, se aprecia que, dos (2) de los operadores propuestos por el citado Consorcio, no acreditaron cumplir con la experiencia requerida en las Bases integradas, tal como se desarrolla a continuación:

- **Respecto de la experiencia requerida para el *"Ingeniero de Seguridad"*.**

 El literal A.2) *Personal 2: INGENIERO DE SEGURIDAD* del numeral 13.3 *PERSONAL* del capítulo III *"REQUERIMIENTO"*, así como, el literal C.1 *"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"* del numeral 3.1. *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* de las Bases integradas[33] **(Apéndice n.° 55)**, establecieron lo siguiente:

[33] Publicadas el 2 de diciembre de 2025, a través del Seace.

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
13. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA
(...)
13.3 PERSONAL
A) PERSONAL CLAVE
(...)
A.2) Personal 2: *INGENIERO DE SEGURIDAD*
(...)
ii. Perfil
Titulo Profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial
iii. Experiencia
*Experiencia mínima de **3** años, realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.*
Acreditación
De acuerdo a la descripción de los Requisitos de Calificación del punto C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.
(...)
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
(...)
Personal clave 2: Ingeniero de Seguridad
Debe acreditar experiencia mínima de 3 años realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.
(...)
Acreditación
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)"

Al respecto, es preciso señalar que, las Bases Integradas establecieron que, el personal propuesto por el Consorcio EPS Norte, para desempeñarse como *"Personal clave 2: Ingeniero de Seguridad"*, debía acreditar una experiencia mínima de tres (3) años realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de limpieza de colectores primarios y/o secundarios con máquina de balde.

Sobre el particular, según consta en su oferta (folios 313 al 327), el Consorcio EPS Norte propuso como ingeniero de Seguridad a Steve Torres Ochoa[34]; sin embargo, se identificó que, en la documentación presentada, no acredita que dicho profesional haya ejercido, por el periodo mínimo de tres (3) años, el cargo establecido en las bases integradas, ni que dicha experiencia corresponda a actividades de limpieza de colectores primarios y/o secundarios con máquina de balde; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Experiencia del ingeniero de Seguridad propuesto por el Consorcio EPS Norte: Steve Torres Ochoa

Emisor	Documento (s) (*)	Cargo	Proyecto(s)	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo calculado por el Comité (En días)	Tiempo calculado por la Comisión de Control (En días)	Comentario de la Comisión de Control
Acciona Agua S.A. Sucursal Peruana	Certificado de trabajo de 1 de marzo de 2021 (folio 318)	**Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial**	Servicio de Mantenimiento preventivo, predictivo y evaluación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, dentro del ámbito de la Gerencia de Servicios Sur – ITEM 1, contrato de prestación de servicios n.° 416-2016-SEDAPAL. Periodo del 6 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y del 31 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021. Servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y evaluación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, dentro del ámbito de la Gerencia de Servicios Sur – ITEM 2, contrato de prestación de servicios n.° 031-2017-SEDAPAL. Periodo del 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018.	06/12/2016	28/02/2021	1512[35]	0	El Consorcio EPS Norte, para acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal clave 2: Ingeniero de Seguridad"* adjuntó, entre otra documentación, copia de la primera página del Contrato de Prestación de Servicios n.° 416-2016-SEDAPAL (folios 319 y 366) y del Contrato de Prestación de Servicios n.° 031-2017-SEDAPAL (folios 320 y 321), de cuya revisión se precisa que esta corresponde a actividades de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde, conforme fue requerido en las Bases integradas. Sin embargo, el certificado de trabajo indica por cargo *"Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial"*; no obstante, las bases integradas establecieron que la experiencia debió ser en supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST. (Folios 318 al 321 de la oferta del Consorcio EPS Norte)
Consorcio Acea Lima Norte	Certificado de trabajo de 31 de mayo de 2021.	**Ingeniero de Higiene y Seguridad**	Servicio de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la gerencia de servicios norte	05/03/2021	31/05/2021	87	0	El Consorcio EPS Norte, para acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal clave 2: Ingeniero de Seguridad"* adjuntó, copia de las bases

[34] Quien cuenta con título profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería.
[35] Se precisa que dicho Certificado no indica el periodo de 1 al 30 de enero de 2020.

Emisor	Documento (s) (*)	Cargo	Proyecto(s)	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo calculado por el Comité (En días)	Tiempo calculado por la Comisión de Control (En días)	Comentario de la Comisión de Control
								integradas (página 328 de 411) del Concurso Público n.° 014-2019-SEDAPAL, de cuya revisión se precisa *"B.20.1 Limpieza de buzones convencionales"* y *"B.20.2 Limpieza de buzones de retención de sólidos"*, sin que este precise si la limpieza se realizó con máquinas de balde, conforme fue requerido en las Bases integradas. Sin perjuicio de ello, el certificado de trabajo indica por cargo *"Ingeniero de Higiene y Seguridad"*, no obstante, las bases integradas establecieron que la experiencia debió ser en supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST. (Folios 322 al 323 de la oferta del Consorcio EPS Norte)
Constructora y Servicios S.A.	Certificado de trabajo de 8 de junio de 2022	**Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial**	Servicio de mantenimiento correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la gerencia de servicios sur – ITEM N° 2	15/01/2022	31/05/2022	136	0	El Consorcio EPS Norte, para acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal clave 2: Ingeniero de Seguridad"*, adjuntó, copia de las bases integradas (página 512) del Concurso Público n.° 0028-2021-SEDAPA, de cuya revisión se indica "B.24 Limpieza de buzones convencionales", sin precisar si la limpieza se realizó con máquinas de balde, conforme fue requerido en las Bases integradas. Sin perjuicio de ello, el certificado de trabajo indica por cargo *"Ingeniero de Higiene y Seguridad"*, no obstante, las bases integradas establecieron que la experiencia debió ser en supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Emisor	Documento (s) (*)	Cargo	Proyecto(s)	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo calculado por el Comité (En días)	Tiempo calculado por la Comisión de Control (En días)	Comentario de la Comisión de Control
								y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST. (Folios 324 al 325 de la oferta del Consorcio EPS Norte)
Consorcio Acea Lima Norte	Certificado de trabajo de 4 de enero de 2025	**Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial**	Servicio de mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la gerencia de servicios norte	16/09/2024	04/01/2025	110	0	El certificado de trabajo indica por cargo *"Ingeniero de Higiene y Seguridad"*; no obstante, las bases integradas establecieron que la experiencia debió ser en supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST. (Folios 326 al 327 de la oferta del Consorcio EPS Norte)
Total en días						**1878**	**0**	
Total en años						**5.15**	**0**	-

Fuente: Documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)** y oferta remitida mediante correo electrónico: procesos.logistica@epsel.com.pe, de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**.
Nota: (*) Folio correspondiente a la oferta
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1, deriva del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*; en cuyo marco, conforme ha sido descrito en el cuadro n.° 5, el Comité, absolvió consultas efectuadas por los participantes, referidas a la experiencia del personal clave, precisando que esta "*será evaluada conforme a lo estipulado en el numeral 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL* ***C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE contenido en las Bases."***; de la misma forma, para la consulta específica, referida a la experiencia del personal clave 1: Ingeniero coordinador y del personal clave 2: ingeniero de seguridad, el Comité indicó "*que se requiere que el personal clave posea experiencia específica* ***en las actividades de limpieza de colectores primarios y/o secundarios de máquinas de balde tal como se detalla en las bases.***"

No obstante, se advierte que, el comité (integrado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell) validó todos los certificados de trabajo presentados por el Consorcio EPS Norte, señalados en el cuadro n.° 6, para acreditar la experiencia del personal propuesto como ingeniero de seguridad, Steve Torres Ochoa; indicando en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, que, el

"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad" si cumplió con acreditar cinco (5) años, dos (2) meses y tres (3) días de experiencia; pese a que, conforme se ha evidenciado, los mismos no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo exigido en las Bases Integradas[36], consistente en tres (3) años realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de limpieza de colectores primarios y/o secundarios con máquina de balde. Asimismo, dicho requerimiento había sido previamente precisado por el propio Comité en la absolución de consultas y observaciones del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1, del cual deriva el Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1.

- **Respecto de la cantidad de *"Personal operativo 01"* de perfil *"Operador de Máquina de Balde"*.**

El literal A.3) Personal 3: PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18) del numeral 13.3 PERSONAL del capítulo III *"REQUERIMIENTO"* de las Bases integradas[37], estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***13. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA***
> *(...)*
> ***13.3 PERSONAL***
> ***A) PERSONAL CLAVE***
> *(...)*
> ***A.3) Personal 3:*** *PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18)*
> *(...)*
> ***ii. Perfil***
> *Operador de Máquina de Balde.*
> *(...)"*

Al respecto, es preciso señalar que, las Bases integradas establecieron que, los postores debían acreditar una cantidad mínima de dieciocho (18) personas para el "Personal Operativo 01" de perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; no obstante, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio EPS Norte, se identificó que, sólo acreditó la participación de diecisiete (17) personas para dicho perfil, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Personal propuesto por el Consorcio EPS Norte como *"Personal Operativo 01"* de perfil *"Operador de Máquina de Balde"*

N°	Personal operativo 01	DNI (N°)	Folio de la oferta Consorcio EPS Norte
1	Paucca Puzari, Omar Andrés	42592104	343-345
2	Becerra Jiménez Samuel Alejandro	70029710	346-348
3	Rivera Iglesias Miguel Angel	40355630	349-354
4	Córdova López Alejandro	02864222	355-357
5	Tapia Zevallos Erick Neil	47653758	358-360
6	Tapia Navarrete Aaron Vincenzo	77541801	361-363
7	Mija García Segundo Confesor	44615736	364-366
8	Regifo Anchivilca Teófilo Javier	09657920	367-370

[36] Publicadas el 2 de diciembre de 2025, a través del Seace.
[37] Publicadas el 2 de diciembre de 2025, a través del Seace.

N°	Personal operativo 01	DNI (N°)	Folio de la oferta Consorcio EPS Norte
9	Tasayco Pérez Ronalds Jordan	47676291	371-373
10	Ascencio Huallpa Keny Brayan	70888788	374-377
11	Cueva Nolazco Omar Junior	44772010	378-381
12	Gutiérrez Teves Alex Alberto	48919975	382-385
13	Gutiérrez Teves Luis Marcelino	10529869	386-387
14	Junchaya Pilco Junior Kenedi	70329508	388-389
15	Moreno Componero Oscar Alberto	80381442	390-392
16	Zapata Córdova Wilfredo Edwing	41880121	393-395
17	Alva Gonzáles Juan Carlos	71351065	396-399

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio EPS Norte, proporcionada mediante correo electrónico procesos.logistica@epsel.com.pe de 22 de diciembre de 2025 y presentada a través del Seace el 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, pese a que el Consorcio EPS Norte, no cumplió con acreditar la cantidad mínima de *"Personal* Operativo *01"* de perfil *"Operador de Maquina de Balde" establecido* en el literal A.3) Personal 3: PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18) del numeral 13.3 PERSONAL del capítulo III *"REQUERIMIENTO"* de las Bases Integradas, el Comité (integrado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell) no efectuó precisión y/o observación alguna, ante dicho incumplimiento.

- **Respecto de la experiencia requerida para el *"Personal operativo 01"* de perfil *"Operador de Máquina de Balde".***

El literal A.3) Personal 3: PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18) del numeral 13.3 PERSONAL del capítulo III *"REQUERIMIENTO"*, así como, el literal C.1 *"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"* del numeral 3.1. *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* de las Bases integradas[38] **(Apéndice n.° 55)**, estableció lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
13. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA
(...)
13.3 PERSONAL
A) PERSONAL CLAVE
(...)
A.3) Personal 3: *PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18)*
(...)
ii. Perfil
Operador de Máquina de Balde.
iii. Experiencia
Experiencia de tres (3) años en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.
Acreditación
De acuerdo a la descripción de los Requisitos de Calificación del punto C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.
(...)
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

[38] Publicadas el 2 de diciembre de 2025, a través del Seace.

3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
(...)
Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde
Debe acreditar experiencia mínima de 3 años en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y /o Secundarios con Maquina de Balde.

Acreditación
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)"

Al respecto, es preciso indicar, que las Bases Integradas establecieron que, el personal propuesto por el Consorcio EPS Norte, para desempeñarse como *"PERSONAL OPERATIVO 01"* del perfil *"Operador de Máquina de Balde"*, debía acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en la actividad de limpieza de colectores primarios y/o secundarios con máquina de balde; sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por dicho consorcio, se identificó que, dos (2) de los operadores propuestos: Miguel Ángel Rivera Iglesia y Oscar Alberto Moreno Componero, no acreditaron cumplir con la experiencia mínima establecida en las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia del operador propuesto por el Consorcio EPS Norte: Miguel Ángel Rivera Iglesias

Emisor	Documento	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo calculado por el Comité (En días)	Tiempo calculado por la Comisión de Control (En días)	Comentario de la Comisión de Control
MSV Servicios Generales S.A.C.	Certificado de trabajo de 16 de octubre de 2020.	Operario en la actividad de limpieza de colectores con maquinaria de balde	17/08/2018	16/10/2020	791	0	El certificado de trabajo no precisa nombre y apellido de quien habría emitido el documento, tampoco contiene la firma respectiva. (Folio 350 de la oferta del Consorcio EPS Norte)
MSV Servicios Generales S.A.C.	Certificado de trabajo de 31 de octubre de 2021.	Operario en la actividad de limpieza de colectores con maquinaria de balde	13/09/2021	31/10/2021	48	48	-
MSV Servicios Generales S.A.C.	Certificado de trabajo de 22 de abril de 2023.	Operario en la actividad de limpieza de colectores con	15/08/2022	22/04/2023	250	250	-

Emisor	Documento	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo calculado por el Comité (En días)	Tiempo calculado por la Comisión de Control (En días)	Comentario de la Comisión de Control
		maquinaria de balde					
ACEA Perú S.A.C.	Certificado de trabajo de 31 de agosto de 2025.	Operario	24/02/2025	31/08/2025	188	188	-
Total en días					**1277**	**486**	**-**
Total en años					**3.50**	**1.33**	**-**

Fuente: Oferta remitida mediante correo electrónico: procesos.logistica@epsel.com.pe, de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el Comité (integrado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell) consideró como válido el Certificado de trabajo correspondiente al período de 17 de agosto de 2018 al 16 de octubre de 2020 (791 días), presentado para acreditar la experiencia del personal propuesto, Miguel Ángel Rivera Iglesias, pese a que dicho documento carecía de firma, así como de la identificación de la persona que lo suscribía, por lo que no permitía acreditar válidamente la experiencia consignada. En consecuencia, respecto del citado personal, el Consorcio EPS Norte, sólo acreditó la experiencia de 1 año y 121 días (486 días); por lo que no cumplió con acreditar los tres (3) años de experiencia mínima establecidos en las Bases integradas.

De igual manera, respecto del personal propuesto, Oscar Alberto Moreno Componero, se identificó que no cumplió con acreditar los tres (3) años de experiencia mínima establecidos en las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Experiencia del operador propuesto por el Consorcio EPS Norte: Oscar Alberto Moreno Componero

Entidad	Documento	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo calculado por el Comité (En días)	Tiempo calculado por la Comisión de Control (En días)	Comentario de la Comisión de Control
MSV Servicios Generales S.A.C.	Certificado de trabajo de 20 de setiembre de 2024.	Operario en la actividad de limpieza de colectores con maquinaria de balde	05/08/2022	20/09/2024	777	777	-
Hidroservicios AA E.I.R.L.	Certificado de trabajo de 4 diciembre de 2025.	Operario en la actividad de limpieza de colectores con maquinaria de balde	25/09/2025	04/12/2025	70	70	-
Total en días					**847**	**847**	
Total en años					**2.32**	**2.32**	

Fuente: Oferta remitida mediante correo electrónico: procesos.logistica@epsel.com.pe, de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el Comité no advirtió que el personal propuesto, Oscar Alberto Moreno Componero, no acreditaba la experiencia mínima de tres (3) años conforme a lo establecido en las Bases Integradas, siendo su experiencia, según los certificados de trabajo

presentados en la oferta y detallados en el cuadro n.° 9, de dos (2) años 117 días (847 días), periodo inferior al mínimo requerido.

Sobre los hechos expuestos, el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante Oficio n.º 000523-2025-CG/OC3472 de 30 de diciembre de 2025 con expediente n.° 1013028 y código único n.° 2535037 **(Apéndice n.° 57)**, y Oficio n.° 000079-2029-CG/OC3472 de 4 de febrero de 2026 con expediente n.° 1019591 y código único n.° 2535037 **(Apéndice n. ° 57)**, requirió al Gerente General, información relacionada con la cantidad mínima de *"Personal Operativo 01"* de perfil *"Operador de Maquina de Balde"*.

"(...)
*1. **Criterios aplicados** por el comité del procedimiento de selección por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1, derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1 para la contratación de servicios "Mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A." para la determinación de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas, según detalle:*

a. La calificación de la oferta de Consorcio EPS Norte en aspectos vinculados al requisito de calificación de personal clave, considerando lo siguiente:

- Que los términos de referencia (pág. 32 de las bases integradas) establecen una cantidad mínima de dieciocho (18) personas como personal clave "Personal Operativo 01" de perfil "Operador de Maquina de Balde" y la oferta (pág. 343 al 399) contiene diecisiete (17) personas.
- Que los requisitos de calificación (pág. 44 de las bases Integradas) establecen una experiencia del personal clave "Operador de Maquina de Balde" de "mínimo de 3 años (1095 días) en la actividad de Limpieza de Conectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde" y la oferta contiene personas que no acreditarían la experiencia mínima, según detalle:

Apellidos	Experiencia				Fuente
	Item	Inicio	Fin	Días	
Moreno Componero	1	05/08/2022	20/09/2024	777	390-392
	2	25/09/2025	04/12/2025	70	
	Total			847	

(...)".

Al respecto, mediante Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 7 de enero de 2026, con expediente n.° 1014156 y código único n.° 2525020[39] **(Apéndice n.° 58)** e Informe n.° 01-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026, con expediente n.° 1020877 y código único n.° 2535037[40] **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera, con los vistos del primer miembro titular y segundo miembro titular del comité, expusieron, como parte de sus argumentos a la información solicitada, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)
Debo mencionar en primera instancia del presente informe, que el comité de selección ha verificado que, en efecto se solicitaron dieciocho (18) personas como personal clave "Personal Operativo 01" del perfil "Operador de Máquina de Balde con una experiencia mínima de 3 años, sin embargo, debido a la magnitud documentaria del expediente evaluado, éste no fue detectado al momento de realizar las actas de calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro. Esto debido a que, como integrantes del Comité, función que es inherente a nuestras actividades diarias en la plaza de origen en que nos desempeñamos,

[39] Remitido en copia al OCI, a través del Intranet de Epsel S.A., según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"* Impreso el 16 de marzo de 2026, correspondiente al expediente n.° 1014156 y código único n.° 2525020 **(Apéndice n.° 58)**.
[40] Remitida mediante Oficio n.° 166-2026-EPSEL S.A.-GG de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, el Gerente General, remitió a este OCI.

nos encontrábamos con carga laboral pendiente por cierre de año, que no significa la configuración de un acto negligente, sino más bien, responde a un error involuntario por las circunstancias descritas; además, que la revisión en la experiencia del postor en la especialidad era extensa en materia de documentos, todos estos factores hicieron que, no nos percatemos de dicho error oportunamente. Inclusive en la cantidad de personal clave "Personal Operativo 01" ***de la página 43 de las Bases Integradas no se menciona taxativamente que deben ser dieciocho (18) personas****, por tanto, el Comité de Selección no contrasto oportunamente con la pagina 32 de las mismas Bases Integradas.*
(...)"

Sobre el particular, es preciso indicar que, el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1, derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, correspondiente a la *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*; en cuyo marco, conforme ha sido descrito en el cuadro n.° 5, el Comité, conformado por los mismos integrantes, ante la consulta efectuada, referida a la cantidad de operadores de máquina de balde que debían acreditarse para la presentación de la oferta, indicó expresamente lo siguiente: *"El Comité precisa que, en las Bases se encuentra especificado en el numeral 13.3. PERSONAL A.3) PERSONAL 3: PERSONAL OPERATIVO 01 se detalla que será mínimo 18 operadores de máquina de baldes."*.

En ese sentido, el Comité integrado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell, contaban con pleno conocimiento de que las Bases Integradas incluían la exigencia referida a la cantidad de operadores; así como, la ubicación específica de dicho requisito dentro del documento. Asimismo, fueron los propios miembros del Comité quienes elaboraron tanto las Bases administrativas, como su versión integrada, y para dicho fin, las Bases estándar (instrumento para la elaboración de las bases) no contemplan la obligación de consignar la cantidad de personal clave (página 43); por lo que, al momento de la evaluación de la oferta, el Comité debía verificar el cumplimiento de dicho requisito, contrastando la información presentada con lo establecido en la página 32 de las bases integradas.

Adicionalmente, el presidente del Comité tenía pleno conocimiento de que el requerimiento contemplaba a dieciocho (18) personas para el "Personal Operativo 01", del perfil *"Operador de Máquina de Balde"*, toda vez que, fue el propio funcionario quien remitió los términos de referencia, mediante memorándum n.° 340-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 16 de junio de 2025, con expediente n.° 971060 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 11)**, exigencia que se mantuvo invariable hasta su incorporación en las Bases Integradas.

En tal sentido, lo manifestado por el Comité, evidencia que no se efectuó la verificación integral del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, respecto a la cantidad de personal operativo requerido; actuaciones que, conforme ha señalado el Comité, permitió que la propuesta del postor adjudicado no sea evaluada conforme a todos los parámetros establecidos en el procedimiento de selección, afectando la correcta aplicación de las reglas definitivas que rigen el proceso de contratación.

De igual manera, respecto de la exigencia referida a la experiencia mínima de tres (3) años exigible al personal propuesto por el Consorcio EPS Norte, para desempeñarse como *"PERSONAL OPERATIVO 01"* del perfil *"Operador de Máquina de Balde"*, el Comité, reconoce haber tenido conocimiento de dicho requisito; sin embargo, no cauteló su cumplimiento y por el contrario, indicó que la oferta del citado Consorcio, sí cumplió con acreditar la referida experiencia mínima.

En tal sentido, pese a que el Consorcio EPS Norte, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas, para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"*; así como, no cumplió con acreditar la cantidad mínima de dieciocho (18) personas como personal clave *"Personal*

Operativo 01" de perfil *"Operador de Maquina de Balde"* y que dos (2) de dichos operadores propuestos por el citado Consorcio, para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, no acreditaron cumplir con la experiencia mínima requerida en las Bases integradas, correspondiendo su descalificación. Sin embargo, conforme consta en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el Comité (integrado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell) señaló que, el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* sí cumplió con acreditar cinco (5) años, dos (2) meses y tres (3) días y que, el *"Personal Operativo 01"* de perfil *"Operador de Maquina de Balde"*, sí cumplió con acreditar más de tres (3) años de experiencia, por lo que dicha oferta calificaba.

Al respecto, lo señalado por el Comité evidencia un apartamiento del cumplimiento de sus funciones, en tanto se ha acreditado que este tenía pleno conocimiento de las exigencias establecidas en las bases, habiendo, incluso, emitido un pronunciamiento al respecto, debiendo precisarse que, la referida exigencia, contenida en las Bases Integradas del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, se mantuvo sin variación en las Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1, los cuales responden al requerimiento formulado por el área usuaria[41] y sus modificaciones[42], suscritas por el presidente Suplente, Yosbar Omar López Herrera, en su calidad de subgerente de Recolección Zonal Norte; que determinaron el objeto de la contratación y la necesidad pública que se busca satisfacer, estableciendo las características, requisitos técnicos y condiciones del proceso.

Seguidamente, pese a que, conforme se ha acreditado, la oferta del Consorcio EPS Norte no cumplía con los requisitos establecidos para su admisión, el Comité continúo con su evaluación y posterior calificación, sin considerar lo establecido en el literal d) *"Evaluación de ofertas técnicas y económicas"* de las Bases Integradas que establece:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.1. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO***
> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.1. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO***
> *(...)*
> *Las etapas del presente procedimiento de selección son las siguientes:*

ETAPA	***CARACTERÍSTICAS***	***BASE LEGAL***
(...)	*(...)*	*(...)*
d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas	*(...)* *3. La evaluación de ofertas es SIN PRECALIFICACIÓN y consiste en:* *a. Admisión de las ofertas: Los evaluadores revisan que la oferta contenga los documentos señalados en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases, caso contrario la oferta se considera no admitida.* *b. Revisión de los requisitos de calificación:* ***Los evaluadores calificarán a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el Capítulo III de la***	*Artículos 68, 72, 73, 74, 75 y 78 del Reglamento.*

[41] Tramitado mediante memorándum n.° 340-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 16 de junio de 2025, con expediente n.° 971060 y código único n.° 2418902 **(Apéndice n.° 11)**.

[42] Tramitado mediante Informe n.° 416-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)** e Informe n.° 594-2025-EPSEL S.A-GG/GO/SBRZC de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.

	Sección Específica de las bases. Caso contrario la oferta se considera descalificada. ***c. Evaluación de ofertas técnicas: Los evaluadores aplican los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases a las ofertas que cumplen los requisitos de calificación.*** *En la Sección Especifica se prevé un puntaje mínimo en la evaluación técnica para proceder a la evaluación económica de la oferta.* *d. Evaluación de ofertas económicas: La evaluación de la oferta económica es posterior a la evaluación de la oferta técnica y solo respecto de aquellos proveedores que hubieran obtenido un puntaje mínimo en dicha evaluación.*	

(...)"

En ese contexto, el Comité precisó en el numeral 3.1 *"EVALUACIÓN TÉCNICA"*, correspondiente al numeral 3 *"FACTORES DE EVALUACIÓN"*, que respecto a la experiencia requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* el Consorcio EPS Norte acreditó la experiencia de cinco (5) años, dos (2) meses y tres (3) días, otorgándole 30 puntos; asimismo, señaló que, respecto al *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, el referido Consorcio acreditó una experiencia que osciló entre tres (3) y cuatro (4) años, otorgándole el puntaje de 10 puntos; sin embargo, conforme se ha evidenciado, el Consorcio EPS Norte no cumplió con acreditar los referidos requisitos.

Posteriormente, conforme consta en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, el Comité, conformado por el presidente suplente, Yosbar Omar López Herrera; primer miembro titular, Jesús Enrique Sandoval Romero, y segundo miembro titular, Diego Marcelo Rivas Henckell, acordó por unanimidad, otorgar la buena pro al Consorcio EPS Norte, por S/ 2 054 884,30[43].

Seguidamente, mediante carta n.° 002-2025/CONSORCIO EPS NORTE de 27 de diciembre de 2025, con expediente n.° 1012374 y código único n.° 2534682 **(Apéndice n.° 62)** el representante Común del Consorcio EPS Norte, Juan Arturo Gavelan Barturen, presentó la documentación requerida para perfeccionamiento del contrato; posteriormente, mediante Informe n.° 580-2025-EPSEL S.A-GG/GAF/SGL. de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, la subgerente de Logística y Servicios Generales, indicó que, *"El Ing. Diego Rivas Henckell, quien pertenece a la Dependencia Encargada de Contrataciones, procedido a revisar la documentación presentada, la cual es conforme de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, para suscripción del contrato"*, por lo que remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los contratos respectivos, para su revisión.

Finalmente, el gerente General, contando con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, suscribió, con el Representante Común del Consorcio EPS Norte, el Contrato de Gerencia General n.° 117-2025-EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, por el monto de S/ 2 054 884,30 y el plazo de 150 días calendarios, para la ejecución de la prestación.

En tal sentido, el Comité del procedimiento de selección por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, sin contar con un sustento técnico, no acogió una observación a las Bases administrativas; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas consideró

[43] Cabe precisar que, mediante carta n.° 001-2025/CONSORCIO EPS NORTE de 15 de diciembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de 15 de diciembre de 2025, el representante Común del Consorcio EPS Norte, Juan Arturo Gavelan Barturen, efectuó la reducción de su oferta, cuyo importe es de S/ 2 054 884,30 **(Apéndice n.° 61)**.

que la propuesta presentada por el postor Consorcio EPS Norte cumplió con los requisitos establecidos en la Bases integradas, pese a que, el citado Consorcio no acreditó la cantidad mínima de dieciocho (18) personas como personal clave *"Personal Operativo 01"* de perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; asimismo, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* y de la totalidad de operadores propuestos para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, otorgó la buena pro y, finalmente, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio EPS Norte; afectando la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, publicada el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de enero de 2025, que establece:

 "Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
 26.1 La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.
 (...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas,** aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, que establece:

 "Artículo 69. Contenido de las ofertas
 (...)
 69.2. Adicionalmente, las ofertas técnicas contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación y aquella que sustenta el otorgamiento de puntaje conforme a los factores de evaluación, cuando esta no obre en la FUP. Asimismo, puede contener documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de haberse determinado así en la estrategia de contratación.
 (...)

 Artículo 72.- Requisitos de calificación
 72.1. Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.
 (...)".

- ✓ **Directiva n.° 003-2025-OECE-CD *"Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases"***, aprobada con Resolución n.° D000052-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, que establece:

 "(...)
 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 7.2. *La entidad contratante tiene la obligación de absolver las consultas y observaciones con el sustento respectivo. En dicha absolución, se debe consignar las razones legales y/o técnicas que respalden su decisión e indicar de manera expresa si se acoge, se acoge parcialmente o no se acoge la observación. Así como indicar claramente las modificaciones o precisiones que se realicen en las bases integradas. La entidad contratante no debe responder las consultas y/u observaciones de los*

participantes con generalidades y/o frases tales como: "Ceñirse a lo establecido en las bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "Ceñirse a lo establecido en el requerimiento", entre otras similares. La entidad contratante no debe incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con lo solicitado por el participante, a través de su consulta y/u observación.

(...)"

✓ **Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo de Colectores Principales con Equipos de Máquinas de Balde en el Ámbito de Epsel S.A."**, publicadas el 2 de diciembre de 2025 a través del Seace, que establecen:

"(...)
CAPÍTULO II
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.1. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO
Las etapas del presente procedimiento de selección son las siguientes:

ETAPA	CARACTERÍSTICAS	BASE LEGAL
(...)	(...)	(...)
d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas	(...) 3. La evaluación de ofertas es SIN PRECALIFICACIÓN y consiste en: a. Admisión de las ofertas: Los evaluadores revisan que la oferta contenga los documentos señalados en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases, caso contrario la oferta se considera no admitida. b. Revisión de los requisitos de calificación: Los evaluadores califican a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases. Caso contrario la oferta se considera descalificada. c. Evaluación de ofertas técnicas: Los evaluadores aplican los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases a las ofertas que cumplen los requisitos de calificación. En la Sección Específica se prevé un puntaje mínimo en la evaluación técnica para proceder a la evaluación económica de la oferta. d. Evaluación de ofertas económicas: La evaluación de la oferta económica es posterior a la evaluación de la oferta técnica y solo respecto de aquellos proveedores que hubieran obtenido un puntaje mínimo en dicha evaluación.	Artículos 68, 72, 73, 74, 75 y 78 del Reglamento.

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
13. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA
(...)
13.3 PERSONAL
A) PERSONAL CLAVE
(...)
A.2) Personal 2: *INGENIERO DE SEGURIDAD*
(...)
ii. Perfil

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Titulo Profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial

iii. Experiencia

Experiencia mínima de 3 años, realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.

Acreditación

De acuerdo a la descripción de los Requisitos de Calificación del punto C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

A.3) Personal 3: PERSONAL OPERATIVO 01 (Mínimo 18)

(...)

ii. Perfil

Operador de Máquina de Balde.

iii. Experiencia

Experiencia de tres (3) años en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.

Acreditación

De acuerdo a la descripción de los Requisitos de Calificación del punto C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

Personal clave 2: Ingeniero de Seguridad

Debe acreditar experiencia mínima de 3 años realizando actividades de supervisión en seguridad y salud en el trabajo y/o implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y/o realizando diseño de programas de seguridad y salud en el trabajo y/o control de riesgos en SST en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y/o Secundarios con Máquina de Balde.

Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde

Debe acreditar experiencia mínima de 3 años en la actividad de Limpieza de Colectores Primarios y /o Secundarios con Maquina de Balde.

Acreditación

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)"

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los citados hechos se suscitaron por el accionar del presidente suplente[44] y miembros titulares[45] del Comité[46] a cargo del proceso de contratación por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, quienes, sin contar con sustento técnico, no acogieron observación formulada a las Bases; asimismo, otorgaron la buena pro al Consorcio EPS Norte, a pesar que dicho consorcio no cumplió con acreditar la cantidad mínima de personal clave *"Personal Operativo 01"* con perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* y de la totalidad de operadores propuestos para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, permitiendo el perfeccionamiento del contrato.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme el **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Yosbar Omar López Herrera**[47], identificado con DNI n.° 47574897, presidente suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, y culminada su designación con *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC3472-SCE-EPSEL S.A. de 26 de junio de 2026, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas *"eCasilla-CGR"* con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3472-02-003 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 002-2026-YOLP de 8 de julio de 2026[48], en trece (13) folios **(Apéndice n.° 65)**.

 Los comentarios presentados por el administrado no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos, quien en su calidad de presidente suplente del Comité de Selección, no sustentó técnicamente la absolución de la Observación n.° 4 (sobre máquinas de balde hidráulicas) en el *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* publicado el 2 de diciembre de 2025, debido a que utilizó como sustento el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT, que versaba sobre la cantidad de equipos y no sobre sus especificaciones técnicas; lo cual fue reconocido posteriormente en el Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ADJUDICADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[44] Yosbar Omar López Herrera, designado como Subgerente de Recolección Zonal Centro mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS Sesión Extraordinaria n.° 007-2025-Consejo Directivo de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

[45] Jesús Enrique Sandoval Romero, contratado por servicios específicos – Gerencia de Operaciones, según Contrato de Gerencia General n.° 418-2024-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**; así como, Diego Marcelo Rivas Henckell, contratado como Liquidador de Fichas Otass, según Contrato de Gerencia General n.° 186-2022-EPSEL S.A./GG de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.

[46] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

[47] Personal contratado en el cargo de jefe de la Oficina de Recolección mediante Contrato de Gerencia General n.° 164-2024-EPSEL S.A./GG de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y concluye su designación con Carta n.° 095-2025-EPSEL S.A.-GG de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**; designado en el cargo de confianza de Subgerente de Recolección Zonal Centro mediante ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OTASS SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 007-2025-CONSEJO DIRECTIVO de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

[48] Recepcionado por el OCI de Epsel S.A., el 10 de julio de 2026.

Asimismo, suscribió el *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025, mediante la cual, validó y dio conformidad a la propuesta del Consorcio EPS Norte, pese a que los certificados presentados para el puesto de *"Ingeniero de Seguridad"* no acreditaban la experiencia específica en supervisión de SST en actividades de Limpieza de Colectores con Máquina de Balde, establecidas en las Bases Integradas, presentó diecisiete (17) operadores de máquina de balde, cuando el requerimiento exigido en las Bases Integradas era de dieciocho (18) personas; asimismo, la experiencia de los operadores: Miguel Ángel Rivera Iglesias y Oscar Alberto Moreno Componero, quienes no alcanzaban los tres (3) años mínimos exigidos en las Bases Integradas para el personal clave 3: Operador de Máquina de Balde; además, tenía pleno conocimiento de que el requerimiento contemplaba los mencionados requisitos, siendo el propio funcionario quien remitió los términos de referencia y se mantuvo invariable hasta su incorporación en las Bases Integradas.

Del mismo modo, suscribió las actas de calificación y otorgó la Buena Pro mediante, *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 al Consorcio EPS Norte, postor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas, conllevando al perfeccionamiento del Contrato de Gerencia General n.° 117-2025-EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2025.

En tal sentido, al intervenir en calidad de presidente del Comité y de manera colegiada mediante la suscripción de las actas de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, del 11 y 15 de diciembre de 2025, se encontraba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"* **(Apéndice n.° 67).**

En tal sentido, transgredió lo señalado en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el artículo 69.2° y 72° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece: *"Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases"* y el numeral 7.2. de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2025-OECE-CD *"Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en el literal d) del numeral 2.1. del Capítulo II, así como, los incisos A.2 y A.3 del literal A del numeral 13.3 y el inciso C.1. del numeral 3.1. *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público De Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A"*; referido a las características de la etapa de evaluación de ofertas técnicas económicas, así como, experiencia del personal 2: Ingeniero de Seguridad y personal 3: Personal Operativo 01 (mínimo 18) con perfil operador de máquina de balde y los requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave 2: Ingeniero de Seguridad y personal clave 3: Operador de Máquina de Balde, respectivamente; afectando así, la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Además, debe indicarse que las labores efectuadas por el funcionario que conformó un Comité, debió ser ejercida en concordancia con los literales a) y c) del artículo del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados por el señor **Yosbar Omar López Herrera** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal.

2. **Jesús Enrique Sandoval Romero**[49], identificado con DNI n.° 61050977, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, y culminada su designación con *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC3472-SCE-EPSEL S.A. de 26 de junio de 2026, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas *"eCasilla-CGR"* con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3472-02-003 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 002-2026-JESR de 8 de julio de 2026[50], en treinta y ocho (38) folios **(Apéndice n.° 65)**.

Los comentarios presentados por el administrado no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos, quien en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, no sustentó técnicamente la absolución de la Observación n.° 4 (sobre máquinas de balde hidráulicas) en el *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* publicado el 2 de diciembre de 2025, debido a que utilizó como sustento el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT, que versaba sobre la cantidad de equipos y no sobre sus especificaciones técnicas; lo cual fue reconocido posteriormente en el Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026.

Asimismo, suscribió el *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025, mediante la cual, validó y dio conformidad a la propuesta del Consorcio EPS Norte, pese a que los certificados presentados para el puesto de *"Ingeniero de Seguridad"* no acreditaban la experiencia específica en supervisión de SST en actividades de Limpieza de Colectores con Máquina de Balde, establecidas en las Bases Integradas, presentó diecisiete (17) operadores de máquina de balde, cuando el requerimiento exigido en las Bases Integradas era de dieciocho (18) personas; asimismo, la experiencia de los operadores: Miguel Ángel Rivera Iglesias y Oscar Alberto Moreno

[49] Personal contratado mediante Contrato de Gerencia General n.° 418-2024-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.
[50] Recepcionado por el OCI de Epsel S.A., el 8 de julio de 2026.

Componero, quienes no alcanzaban los tres (3) años mínimos exigidos en las Bases Integradas para el personal clave 3: Operador de Máquina de Balde; además, tenía pleno conocimiento de que el requerimiento contemplaba los mencionados requisitos, siendo el propio funcionario quien remitió los términos de referencia y se mantuvo invariable hasta su incorporación en las Bases Integradas.

Del mismo modo, suscribió las actas de calificación y otorgó la Buena Pro mediante, *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 al Consorcio EPS Norte, postor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas, conllevando al perfeccionamiento del Contrato de Gerencia General n.° 117-2025-EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2025.

En tal sentido, al intervenir en calidad de primer miembro del Comité y de manera colegiada mediante la suscripción de las actas de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, del 11 y 15 de diciembre de 2025, se encontraba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"* **(Apéndice n.° 67)**.

Además de ello, transgredió lo señalado en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el artículo 69.2° y 72° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece: "Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases" y el numeral 7.2. de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2025-OECE-CD "Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases".

También, vulneró lo establecido en el literal d) del numeral 2.1. del Capítulo II, así como, los incisos A.2 y A.3 del literal A del numeral 13.3 y el inciso C.1. del numeral 3.1. "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público De Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A"*; referido a las características de la etapa de evaluación de ofertas técnicas económicas, así como, experiencia del personal 2: Ingeniero de Seguridad y personal 3: Personal Operativo 01 (mínimo 18) con perfil operador de máquina de balde y los requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave 2: Ingeniero de Seguridad y personal clave 3: Operador de Máquina de Balde, respectivamente; afectando así, la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La conducta contravino lo establecido en el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que señala: *"Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad (...)"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Además, debe indicarse que las labores efectuadas por el funcionario que conformó un Comité, debió ser ejercida en concordancia con los literales a) y c) del artículo del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados por el señor **Jesús Enrique Sandoval Romero** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal.

3. **Diego Marcelo Rivas Henckell**[51], identificado con DNI n.° 72705742, segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21),** y culminada su designación con *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC3472-SCE-EPSEL S.A. de 26 de junio de 2026, notificado a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas *"eCasilla-CGR"* con Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/3472-02-003 **(Apéndice n.° 65)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 6 de julio de 2026[52], en once (11) folios **(Apéndice n.° 65)**.

Los comentarios presentados por el administrado no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos, quien en su calidad de Segundo miembro titular del Comité de Selección, no sustentó técnicamente la absolución de la Observación n.° 4 (sobre máquinas de balde hidráulicas) en el *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* publicado el 2 de diciembre de 2025, debido a que utilizó como sustento el Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE-DSAT, que versaba sobre la cantidad de equipos y no sobre sus especificaciones técnicas; lo cual fue reconocido posteriormente en el Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026.

Asimismo, suscribió el *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025, mediante la cual, validó y dio conformidad a la propuesta del Consorcio EPS Norte, pese a que los certificados presentados para el puesto de *"Ingeniero de Seguridad"* no acreditaban la experiencia específica en supervisión de SST en actividades de Limpieza de Colectores con Máquina de Balde, establecidas en las Bases Integradas, presentó diecisiete (17) operadores de máquina de balde, cuando el requerimiento exigido en las Bases Integradas era de dieciocho (18) personas;

[51] Personal contratado mediante Contrato de Gerencia General n.° 186-2022-EPSEL S.A./GG de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**
[52] Recepcionado por el OCI de Epsel S.A., el 6 de julio de 2026

asimismo, la experiencia de los operadores: Miguel Ángel Rivera Iglesias y Oscar Alberto Moreno Componero, quienes no alcanzaban los tres (3) años mínimos exigidos en las Bases Integradas para el personal clave 3: Operador de Máquina de Balde; además, tenía pleno conocimiento de que el requerimiento contemplaba los mencionados requisitos, siendo el propio funcionario quien remitió los términos de referencia y se mantuvo invariable hasta su incorporación en las Bases Integradas.

Del mismo modo, suscribió las actas de calificación y otorgó la Buena Pro mediante, *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 15 de diciembre de 2025 al Consorcio EPS Norte, postor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas, conllevando al perfeccionamiento del Contrato de Gerencia General n.° 117-2025-EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2025.

En tal sentido, al intervenir en calidad de primer miembro del Comité y de manera colegiada mediante la suscripción de las actas de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, del 11 y 15 de diciembre de 2025, se encontraba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"* **(Apéndice n.° 67)**.

Además de ello, transgredió lo señalado en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el artículo 69.2° y 72° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece: "Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases" y el numeral 7.2. de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2025-OECE-CD "Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases".

También, vulneró lo establecido en el literal d) del numeral 2.1. del Capítulo II, así como, los incisos A.2 y A.3 del literal A del numeral 13.3 y el inciso C.1. del numeral 3.1. *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público De Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A"*; referido a las características de la etapa de evaluación de ofertas técnicas económicas, así como, experiencia del personal 2: Ingeniero de Seguridad y personal 3: Personal Operativo 01 (mínimo 18) con perfil operador de máquina de balde y los requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave 2: Ingeniero de Seguridad y personal clave 3: Operador de Máquina de Balde, respectivamente; afectando así, la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La conducta contravino lo establecido en el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que señala: *"Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento*

Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad (...)".

Además, debe indicarse que las labores efectuadas por el funcionario que conformó un Comité, debió ser ejercida en concordancia con los literales a) y c) del artículo del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados por el señor **Diego Marcelo Rivas Henckell** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité sin contar con sustento técnico, no acogió observación formulada a las bases; posteriormente, evaluó y otorgó la buena pro a proveedor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, lo cual afectó la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité sin contar con sustento técnico, no acogió observación formulada a las bases; posteriormente, evaluó y otorgó la buena pro a proveedor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, lo cual afectó la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (Epsel S.A.), se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, se evidenció que el comité, sin contar con sustento técnico, no acogió una observación de las Bases administrativas; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas consideró que la propuesta presentada por el postor Consorcio EPS Norte[53] cumplió con los requisitos establecidos en la Bases integradas, no obstante, el citado Consorcio no acreditó la cantidad mínima de dieciocho (18) personas como personal clave *"Personal Operativo 01"* de perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; además no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* y de la totalidad de operadores propuestos para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*; otorgó la buena pro y, finalmente, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio EPS Norte.

 La situación expuesta transgredió el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las responsabilidades en el proceso de contratación, artículos 69.2° y 72° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referidos al contenido de las ofertas y a los requisitos de calificación; así como, lo establecido en el numeral 7.2. de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2025-OECE-CD *"Directiva de Disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases"*, concerniente a la obligación de la entidad contratante de absolver las consultas y observaciones con el sustento respectivo.

 De igual manera, vulneró lo establecido en el literal d) del numeral 2.1. del Capítulo II, así como, los incisos A.2 y A.3 del literal A del numeral 13.3 y el inciso C.1. del numeral 3.1. *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público De Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES CON EQUIPOS DE MÁQUINAS DE BALDE EN EL ÁMBITO DE EPSEL S.A"*; referido a las características de la etapa de evaluación de ofertas técnicas económicas, así como, experiencia del personal 2: Ingeniero de Seguridad y personal 3: Personal Operativo 01 (mínimo 18) con perfil operador de máquina de balde y los requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave 2: Ingeniero de Seguridad y personal clave 3: Operador de Máquina de Balde, respectivamente; afectando así, la legalidad de proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los citados hechos se suscitaron por el accionar del presidente suplente[54] y miembros titulares[55] del Comité[56] a cargo del proceso de contratación por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A-1, *"Contratación de servicios de mantenimiento preventivo de colectores principales con equipos de máquinas de balde en el ámbito de EPSEL S.A."*, quienes, sin contar con sustento técnico, no acogieron observación formulada a las Bases; asimismo, otorgaron la buena pro al Consorcio EPS Norte, a pesar que dicho consorcio no cumplió con acreditar la cantidad mínima de personal clave *"Personal Operativo 01"* con perfil *"Operador de Maquina de Balde"*; así como, no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el *"Personal Clave 2: Ingeniero de Seguridad"* y de

[53] Con RUC n.° 20615243630, integrado por Hidroservicios AA E.I.R.L. (RUC n.° 20606864192) y MSV Servicios generales S.A.C. (RUC n.° 20519315565).
[54] Yosbar Omar López Herrera, designado como Subgerente de Recolección Zonal Centro mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS Sesión Extraordinaria n.° 007-2025-Consejo Directivo de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
[55] Jesús Enrique Sandoval Romero, contratado por servicios específicos – Gerencia de Operaciones, según Contrato de Gerencia General n.° 418-2024-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**; así como, Diego Marcelo Rivas Henckell, contratado como Liquidador de Fichas Otass, según Contrato de Gerencia General n.° 186-2022-EPSEL S.A./GG de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.
[56] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

la totalidad de operadores propuestos para *"Personal clave 3: Operador de Máquina de Balde"*, permitiendo el perfeccionamiento del contrato.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al director ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS):

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Informe n.° 194-2025-EPSEL S.A.-/GO/OF.R. de 7 de abril de 2025.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 070-2024-EPSEL S.A./GG de 11 de marzo de 2024, Carta n.° 095-2025-EPSEL S.A.-GG de 15 de abril de 2025 y Contrato de Gerencia General n.° 164-2024-EPSEL S.A./GG de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del memorándum n.° 189-2025-EPSEL S.A.-GG de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del memorándum n.° 281-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de abril de 2025.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del memorándum n.° 696-2025-EPSEL S.A.-GG/GDP de 15 de abril de 2025.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del memorándum n.° 702-2025-EPSEL S.A.-GG/GDP de 16 de abril de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del memorándum n.° 295-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 16 de abril de 2025 y hoja de movimiento.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorándum n.° 340-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 16 de junio de 2025, con expediente n.° 971060 y código único n.° 2418902, y hoja de movimiento.

Apéndice n.° 12: Impresión del Diario El Peruano – ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OTASS SESIÓN EXTRAORDINARIA n.° 007-2025-CONSEJO DIRECTIVO de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de correos electrónicos: HYDROGAS S.A.C, correo electrónico: hydrogas@gmail.com, de 1 de julio de 2025, VICTOR SALAZAR, correo electrónico: vasalazar@mvingenieria.com.pe, de 1 de julio de 2025, HIDROSERVICIOS AA E.I.R.L, correo electrónico: operaciones@hidroservicios.com.pe, de 4 de julio de 2025, ARCAYA & CABRERA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, correo electrónico: licitaciones@aycingenieros.com.pe, de 2 de julio de 2025, HCI CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAC, correo electrónico: licitaciones@hci.com.pe, de 1 de julio de 2025, HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A, correo electrónico: hidrocperusa@hotmail.com, de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de correos electrónicos: HIDROSERVICIOS AA E.I.R.L, correo electrónico: operaciones@hidroserviciosaa.com.pe, de 4 de julio de 2025; ARCAYA & CABRERA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, correo electrónico: licitaciones@aycingenieros.com.pe, de 2 de julio de 2025; HCI CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAC, correo electrónico: licitaciones@hci.com.pe, de 1 de julio de 2025; HIDROSERVICIOS & CONSTRUCCIONES PERU S.A, correo electrónico: hidrocperusa@hotmail.com, de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorándum n.° 398-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 8 de julio de 2025, con expediente n.° 975735, y hoja de movimiento.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del *"ANEXO N° 04 CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS"* de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del memorándum n.° 834-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 14 de julio de 2025, con expediente n.° 977127.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada memorándum n.° 1165-2025-EPSEL S.A-GG-GDP de 18 de julio de 2025, y hoja de movimiento.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de correos electrónicos: Procesos Logística EPSEL S.A., correo electrónico: procesos.logistica@epsel.com.pe, Gerencia Operacional EPSEL S.A., correo electrónico: goperacional@epsel.com.pe, redes@epsel.com.pe de 24 de julio de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 276-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 25 de julio de 2025, con expediente n.° 979461.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 209-2025-EPSEL S.A.-GG de 31 de julio de 2025, y hoja de movimiento.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 285-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 1 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del memorándum n.° 909-2025-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del documento sin número de 26 de enero de 2026.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del "ACTA N° 01-2025 EPSEL SA/GG/PC-CP-01" de 15 de agosto de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de las Bases Administrativas del Concurso Público de Servicios N° 1-2025-EPSEL S.A-1, e impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección del Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa del SEACE, el 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES publicado a través del Seace, el 23 de setiembre de 2025, e impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección del Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa del SEACE, el 27 de marzo de 2026.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe n.° 04-2025-EPSEL S.A-GG/PCS de 23 de setiembre de 2025, expediente n.° 2418902 y código único n.° 991768.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 416-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 083-2025/SDPC-HAA sin fecha.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2025-EPSEL S.A. GG/PCS de 30 de setiembre de 2025, con expediente n.° 993440.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del "PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y/O A LAS BASES INTEGRADAS" de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Notificación Electrónica n.° 1 de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de correo electrónico: Gerencia Operacional EPSEL S.A., correo electrónico: goperacional@epsel.com.pe, Subgerencia de Mantenimiento de Redes EPSEL S.A., correo electrónico: redes@epsel.com.pe, Zonal Sur EPSEL S.A., correo electrónico: zonalsur@epsel.com.pe y Zonal Norte, correo electrónico: zonalnorte@epsel.com.pe; de 10 de octubre de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Oficio n.° 02-2025-EPS EPSEL SA.GG/PCS de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 37: Impresión del Pronunciamiento n.° 433-2025/OECE–DSAT de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 38: Impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección del Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa del SEACE, el 26 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTROGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 01-2025-EPS-EPSEL SA/GG/PCS de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del correo electrónico: DELIMA NORTE CONSTRUCCIONES SAC DNC, correo electrónico: dncconstrucciones.adm@gmail.com, de 3 de febrero de 2026, en atención al Oficio n.° 000053-2026-CG/OC3472 de 30 de enero de 2026.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 14 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe n.° 005-2025-EPSEL S.A-GG/GAF/PCS de 24 de noviembre de 2025, expediente n.° 1005400 y código único n.° 2418902, y hoja de movimiento.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del documento sin número de 9 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 590-2025-EPSEL S.A.-/GO/OF.R de 25 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del *"ACTA N° 02-2025 EPSEL SA/GG/PC-CPA-17"*, de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de las Bases administrativas para el procedimiento de selección por Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1 derivado del Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-EPSEL S.A.-1, e impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección del Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa del SEACE, el 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* publicado el 2 de diciembre de 2025, e impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección del Concurso Público SER-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1, impresa del SEACE, el 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe n.° 594-2025-EPSEL S.A-GG/GO/SBRZC de 2 de diciembre de 2025, y hoja de movimiento e Informe n.° 06-2025-EPSEL S.A-GG/PCS de 2 de diciembre de 2025, expediente n.° 1007240 y código único n.° 2418902.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Oficio n.° 000081-2026-CG/OC3472 de 4 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 012-2025-EPSEL S.A.GG/GO/SGRZC de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 11 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de las Bases integradas, del Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-EPSEL S.A.-1.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio EPS Norte.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Oficio n.° 000523-2025-CG/OC3472 de 30 de diciembre de 2025 con expediente n.° 1013028 y código único n.° 2535037; Oficio n.° 000079-2029-CG/OC3472 de 4 de febrero de 2026 con expediente n.° 1019591 y código único n.° 2535037.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Informe n.° 02-2026-EPSEL S.A-GG/PCS. de 7 de enero de 2026, con expediente n.° 1014156 y código único n.° 2525020, Oficio n.° 166-2026-EPSEL S.A.-GG de 10 de febrero de 2026 e Informe n.° 01-2026-EPSEL S.A-GG/PCS de 10 de febrero de 2026, con expediente n.° 1020877 y código único n.° 2535037.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Informe n.° 594-2025-EPSEL S.A-GG/GO/SGRZC de 2 de diciembre de 2025, y hoja de movimiento.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del "ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 15 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del correo electrónico de 15 de diciembre de 2025, adm.msvsac@gmail.com, carta n.° 001-2025/CONSORCIO EPS NORTE de 15 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 002-2025/CONSORCIO EPS NORTE de 27 de diciembre de 2025, con expediente n.° 1012374.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Informe n.° 580-2025-EPSEL S.A-GG/GAF/SGL. de 29 de diciembre de 2025, y hoja de movimiento.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.° 117-2025-EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 65: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad.**

- Impresión de Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC3472-SCE-EPSEL S.A. de 26 de junio de 2026, impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3472-02-003 de 26 de junio de 2026, impresión de Cargo de notificación con firma electrónica de 26 de junio de 2026, impresión de Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29092-2026/3472-02-003, impresión de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29093-2026/3472-02-003 e impresión de Constancia de acuse de recibo n.° 30514-2026/3472-02-003, del señor Yosbar Omar López Herrera.

- Impresión de Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC3472-SCE-EPSEL S.A. de 26 de junio de 2026, impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3472-02-003 de 26 de junio de 2026, impresión de Cargo de notificación con firma electrónica de 26 de junio de 2026, impresión de Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29094-2026/3472-02-003, impresión de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29115-2026/3472-02-003 e impresión de Constancia de acuse de recibo n.° 29182-2026/3472-02-003, del señor Jesús Enrique Sandoval Romero.

- Impresión de Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC3472-SCE-EPSEL S.A. de 26 de junio de 2026, impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/3472-02-003 de 26 de junio de 2026, impresión de Cargo de notificación con firma electrónica de 26 de junio de 2026, impresión de Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29116-2026/3472-02-003, impresión de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29117-2026/3472-02-003 e impresión de Constancia de acuse de recibo n.° 29184-2026/3472-02-003, del señor Diego Marcelo Rivas Henckell.

Impresiones de las cédulas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2026-YOLP de 8 de julio de 2026, recepcionado el 10 de julio de 2026, mediante el cual el señor Yosbar Omar López Herrera presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2026-JESR de 8 de julio de 2026, recepcionado en la misma fecha, mediante el cual el señor Jesús Enrique Sandoval Romero presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 6 de julio de 2026, recepcionado en la misma fecha, mediante el cual el señor Diego Marcelo Rivas Henckell presentó sus comentarios o aclaraciones.

Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.° 418-2024-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2024, y del Contrato de Gerencia General n.° 186-2022-EPSEL S.A./GG de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia visada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Fecha 26 de Marzo del 2010 de 26 de marzo de 2010, copia visada de Memorando n.° 664-2010-EPSEL S.A./PD de 13 de abril de 2010, copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF).

José Leonardo Ortiz, 22 de julio de 2026

Yuliana Margot Cabrejos Dávila
Supervisora

Katya Lizbeth Díaz Zeña
Jefa de Comisión

Isabel Marcia Aliaga Ruiz
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.** que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 22 de julio de 2026.

Benjamín Tavara Tinoco
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-3472-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité sin contar con sustento técnico, no acogió observación formulada a las Bases; posteriormente, evaluó y otorgó la buena pro a proveedor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo el perfeccionamiento del contrato, lo cual afectó la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Yosbar Omar López Herrera	47574897	Presidente suplente del Comité	31/07/2025	15/12/2025	CAS – D. Leg. 1057	[redacted]		X		X
2		Jesús Enrique Sandoval Romero	61050977	Primer miembro titular del Comité	31/07/2025	15/12/2025	CAP – D. Leg 728	[redacted]		X		X
3		Diego Marcelo Rivas Henckell	72705742	Segundo miembro titular del Comité	31/07/2025	15/12/2025	CAP – D. Leg. 728	[redacted]		X		X

000051

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAVARA TINOCO Benjamin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 15:43:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jose Leonardo Ortiz, 22 de Julio de 2026

OFICIO N° 000358-2026-CG/OC3472

Señor:
Gustavo Antonio Maldonado Ayres
Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable Y Alcantarillado de Lambayeque S.A.
Calle German Schreiber 210 (Oficina 101)
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000291-2026-CG/OC3472 de 27 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-Epsel S.A. derivado del "Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-Epsel S.A.-1 "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo de Colectores Principales con Equipos de Máquinas de Balde en el Ámbito de Epsel S.A.""*, en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-3472-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Benjamin Tavara Tinoco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Eps de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.
Contraloría General de la República

(BTT/ycd)
Nro. Emisión: 00696 (3472 - 2026) Elab:(U18668 - 3472)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKOJMET**

Firmado digitalmente por CABREJOS DAVILA Yuliana Margot FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 16:51:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/3472-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000358-2026
EMISOR	:	BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.° 17-2025-EPSEL S.A-1 DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.° 1 2025-EPSEL S.A-1, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES C - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1304

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-Epsel S.A. derivado del "Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-Epsel S.A.-1 "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo de Colectores Principales con Equipos de Máquinas de Balde en el Ámbito de Epsel S.A."", en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000358-2026-OC3472
2. INFORME[F]
3. APENDICE 01-24[F]
4. APENDICE 25-31[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF5IJXQ**

Firmado digitalmente por CABREJOS DAVILA Yuliana Margot FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 16:51:57 -05:00

5. APENDICE 32-45[F]

6. APENDICE 46-48[F]

7. APENDICE 49-54[F]

8. APENDICE 55[F]

9. APENDICE 56 - PARTE 1[F]

10. APENDICE 56 - PARTE 2[F]

11. APENDICE 56 - PARTE 3[F]

12. APENDICE 56 -PARTE 4[F]

13. APENDICE 57-64[F]

14. APENDICE 65 - PARTE 1[F]

15. APENDICE 65 - PARTE 2[F]

16. APENDICE 66-67[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF5IJXQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 16:53:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000358-2026
EMISOR	:	BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.° 17-2025-EPSEL S.A-1 DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.° 1 2025-EPSEL S.A-1, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COLECTORES PRINCIPALES C - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Concurso Público Abreviado n.° 17-2025-Epsel S.A. derivado del "Concurso Público de Servicios n.° 1-2025-Epsel S.A.-1 "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo de Colectores Principales con Equipos de Máquinas de Balde en el Ámbito de Epsel S.A."", en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/3472-02-003
2. OFICIO-000358-2026-OC3472
3. INFORME[F]
4. APENDICE 01-24[F]
5. APENDICE 25-31[F]
6. APENDICE 32-45[F]
7. APENDICE 46-48[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALW8C7O**

8. APENDICE 49-54[F]

9. APENDICE 55[F]

10. APENDICE 56 - PARTE 1[F]

11. APENDICE 56 - PARTE 2[F]

12. APENDICE 56 - PARTE 3[F]

13. APENDICE 56 -PARTE 4[F]

14. APENDICE 57-64[F]

15. APENDICE 65 - PARTE 1[F]

16. APENDICE 65 - PARTE 2[F]

17. APENDICE 66-67[F]

NOTIFICADOR : YULIANA MARGOT CABREJOS DAVILA - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALW8C7O**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 16:23:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 34467-2026/3472-02-003

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20103448591
- **Usuario Receptor** : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. (GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000358-2026
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 22/07/2026 16:53:46
- **Usuario emisor** : BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - null - OCI - null
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 22/07/2026 18:21:45

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALW8C57**